

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles 24 de octubre de 2018 (R. O.592, 28 -octubre -2018) Edición Especial

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Ana de Cotacachi: De bienes mostrencos 2
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que determina el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficie de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural
- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón
- Cantón Girón: Sustitutiva que reglamenta la organización, funcionamiento, ocupación y control del Centro Comercial Girón
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula las tasas por servicios administrativos prestados por el GADM
- Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva que regula el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y cobro de tasas

06-GADMCS-2018 Cantón Santiago: Para el cobro del 1.5 por mil sobre los activos totales

- Cantón Sígsig: De creación de la Unidad de Movilidad de Sígsig y que normaliza la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dentro de los derechos del buen vivir reconoce el derecho a la vivienda y, en los derechos de libertad al derecho a la propiedad (en todas sus formas), conforme se desprende de los artículos 30 y 66, numeral 26;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: " Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.",

Que, el numeral 7 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento".

Que, el numeral 6 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue."

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución, en concordancia con el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") expresan: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. [...] 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]";

Que, el artículo 321 de la Constitución establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Art. 5.- del COOTAD determina: "Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]".

Que, el Artículo 6 literal e) del COOTAD define: "[...] Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;"

Que, el Art. 7 del COOTAD menciona: "**Facultad normativa.** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir,, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y RESOLUCIONES, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 53 del COOTAD menciona: "**Naturaleza jurídica.** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera."

Que, el artículo 54 literales a) y c) del COOTAD entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que

determine la ley; "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD determina: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y RESOLUCIONES;"

Que, el literal c) del artículo 419 del COOTAD prescribe que constituyen bienes de dominio privado de los gobiernos autónomos descentralizados: "los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que, el artículo 426 del COOTAD determina: "Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

Que, el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD dispone: "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos";

Que, el artículo 435 del COOTAD, determina el uso de bienes de dominio privado, mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 436 del COOTAD, autoriza al Concejo Municipal la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que, el artículo 596 numeral 4 del COOTAD, manifiesta: "El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado."

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 5

Que, el artículo 596 numeral 6 del COOTAD, determina: "En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía."

Que, el artículo 605 del Código Civil expresa: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño";

Que, en el cantón Cotacachi, existen bienes inmueble urbanos, en posesión de personas naturales, jurídicas y entidades públicas que carecen de justo título de dominio, y que por mandato legal son de propiedad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi; hecho que constituye un problema de orden social, en cuanto al disfrute pleno y a la materialización de los derechos a la propiedad y a la vivienda de los cotacacheños que están en posesión de estos bienes, problema que debe ser resuelto por esta Institución;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE BIENES MOSTRENCOS

Capítulo I

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta Ordenanza rige en el ámbito territorial del cantón Cotacachi, en los límites declarados como urbanos mediante la normativa que rige en el cantón Cotacachi.

Art. 2.- Objeto.- Reglamentar sobre los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de

6 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Cotacachi, para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias acorde o lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes complementarios o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad; y, excepcionalmente para entidades públicas que se encuentran en posesión de bienes que carecen de título inscrito.

No serán objeto de adjudicación a terceros en esta Ordenanza los bienes de uso público y aquellos afectados al servicio público, a pesar que carezcan de título de dominio, a excepción de entidades públicas. Tampoco, serán las áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, zonas de riesgo, los inmuebles, que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes complementarios o las normas de uso y

ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad, respecto del área afectada; las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, las tierras rurales en general y las tierras rurales que constituyan bienes nacionales de uso público, las que forman el patrimonio de tierras rurales del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Reconocer, reafirmar y garantizar, el ejercicio pleno de los derechos a la propiedad y a la vivienda; y,
- b) Declarar, adjudicar o titularizar administrativamente los bienes inmuebles urbanos que carezcan de título de dominio inscrito, y, que se encontraren en posesión de personas naturales o jurídicas de derecho privado o público. Esta aplicación se extenderá sobre aquellos bienes que forman parte del área urbana de las parroquias rurales;

Art. 4.- Principios.- Los principios por los cuales se rige la presente Ordenanza son los siguientes:

Eficiencia, eficacia, jerarquía, coordinación, transparencia, presunción, oficialidad, buena fe, interculturalidad, informalidad, subsidiaridad, solidaridad, pro persona.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 7

Los demás previstos en la normativa vigente y Código Orgánico Administrativo.

Capítulo II

GENERALIDADES DE BIENES MOSTRENCOS

Art. 5.- Posesión.- La tenencia u ocupación material de un bien mostrenco posesionado de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad. Para que surta efecto la posesión deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de diez años. El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial constituirán prueba de ello.

Art. 6.- Efectos jurídicos de la posesión.- El reconocimiento de la posesión, no constituye título de dominio. No obstante, el posesionario por excepción, cuando aún no ha solicitado la adjudicación puede:

- a) Transferir su derecho de posesión mediante instrumento público. En dicho

acto no se transfiere el tiempo de posesión sino únicamente la posesión del predio de forma pública y pacífica, por lo cual, el nuevo posesionario debe acreditar el tiempo mínimo de diez años para ser adjudicatario de un bien mostrenco; y,

b) Por causa de muerte se transmite la posesión, Sin embargo, esta no constituye justo título mientras no sea adjudicada. El causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión del predio.

Art. 7.- Prohibición.- Está prohibido a los funcionarios municipales y al registrador de la propiedad la inscripción de los títulos donde se transfiera la posesión, del mismo modo están impedidos de tramitar o autorizar actos de partición, fraccionamiento, declaración de propiedad horizontal, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en estos títulos, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda.

Art. 8.- Adjudicación.- Es el acto normativo con carácter administrativo de disposición o enajenación de bienes mostrencos, a través del cual el GAD

8 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Municipal de Santa Ana de Cotacachi transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio, a favor de la persona natural o jurídica que ha estado en posesión y, cumple con los requisitos determinados en el COOTAD y esta Ordenanza.

Para efectos de esta Ordenanza, la adjudicación de bienes mostrencos municipales en posesión de terceros, constituye justo título.

Art. 9.- De las obligaciones de los adjudicatarios.- Las personas naturales o jurídicas adjudicatarias de bienes mostrencos quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Mantener la integridad del predio, en los términos de esta Ordenanza. Sin embargo, con autorización expresa del Concejo Municipal se podrá fraccionar, siempre y cuando se haya cancelado el precio adeudado y cumplido el plazo de diez años a partir de la adjudicación. No se podrá fraccionar en superficies menores a las establecidas en el PDyOT cantonal;
- b) Mantener la propiedad del bien mostrenco adjudicado. Por excepción se pueden transferir los derechos de propiedad del inmueble adjudicado a favor de terceros. No obstante, una vez que hayan transcurrido el lapso de diez años podrán disponer libremente del bien inmueble, siempre que hubieren cancelado los valores

correspondientes a la adjudicación;

- c) Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada; la constitución y observancia de servidumbres;
- d) Pagar el valor de la adjudicación en los términos que establezca la resolución de adjudicación; y,
- e) Las demás previstas en esta Ordenanza.

El incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 9

Art. 10.- Control.- La Municipalidad ejecutará el monitoreo continuo sobre las obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios, en lo referente a los bienes mostrencos adjudicados.

Art. 11.- Fraccionamiento.- En el caso de sucesión de bienes hereditarios o liquidación de la sociedad conyugal, la propiedad de bienes inmuebles adjudicados por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi se mantendrá como cuerpo cierto sin posibilidad de división, cuando su extensión sea igual o menor al lote mínimo, sin perjuicio del derecho de uno o más de los copropietarios de adquirir la totalidad de derechos y acciones.

Art. 12.- Exclusiones.- No pueden ser adjudicatarios de bienes mostrencos:

- a) Las personas extranjeras que no hayan adquirido la residencia permanente en el país;
- b) Las personas jurídicas que tuvieran un tiempo de constitución inferior a diez años; y,
- c) Las personas que pierdan la propiedad de inmuebles adjudicados, por haberse revertido su adjudicación, por causas imputables a ellas.

Capítulo III

VALOR, FORMA DE PAGO Y EXCEPCIONES

Art. 13.- Valor y forma de pago.- El valor será fijado acorde a lo dispuesto en el artículo 436, 481, 596 numeral 6 del COOTAD. El/la poseionario/a adjudicado/a cancelarán el valor establecido en el avalúo municipal sin considerar lo siguiente:

1. Mejoras introducidas por los poseionanos;
2. Edificaciones realizadas por los poseionanos;

3. Porcentaje del valor inflacionario acumulado anual a los bienes y servicios emitido por el Banco Central del Ecuador de los últimos 10 años;

10 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

4. Las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible a los poseedores; y,
5. Los pagos realizados por los poseedores por concepto de impuesto predial urbano, por los últimos 3 años, de ser el caso.

La cancelación se lo podrá hacer en efectivo o cheque certificado a nombre de la Municipalidad (MUNICIPIO DE COTACACHI) en títulos pagaderos anualmente

En casos excepcionales los adjudicatarios de un bien mostrenco se acogerán al Art. 152 y 153 del Código Tributario.

Los bienes mostrencos que estén en posesión de entidades públicas, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi incorporará a su patrimonio el bien inmueble y luego procederá con el trámite de donación, cuyos costos externos correrán a cargo de la entidad pública requirente.

Art. 14.- Exenciones: En casos de adjudicación de bienes mostrencos también se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Las personas adultas mayores o personas con discapacidad de acuerdo al art. 35, 37 numeral 7 y art. 47 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador se acogerán al descuento del 50%.

Art. 15.- Recuperación de valores.- En caso de falta de pago insuperable, no resultante de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la Municipalidad revertirá la adjudicación realizada. Si la falta de pago derivare de caso fortuito o fuerza mayor legalmente justificadas, la máxima autoridad financiera puede otorgar una prórroga para el pago de hasta tres años. Superadas las condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, el adjudicatario debe reiniciar el pago de sus obligaciones.

En caso de reversión de la adjudicación, se reconocerá las mejoras hechas en el predio por parte del adjudicatario y se procederá a su liquidación sobre la base del avalúo realizado por un perito debidamente calificado, una vez que

la Dirección de Gestión Administrativa culmine con el proceso de remate o trámite previsto en la ley.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 16.- Identificación del bien mostrenco.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o, de oficio el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, puede solicitar que se reconozca y adjudique un bien mostrenco.

Art. 17.- De la solicitud de iniciación y requisitos para la adjudicación a personas naturales y jurídicas.- El o los poseionarios solicitarán al GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección de Planificación Territorial, la titulación o adjudicación del bien mostrenco que se encuentre en posesión ininterrumpida por un plazo mínimo de diez años. Para tal efecto, el o los peticionarios presentarán su solicitud en la secretaría de la Dirección de Planificación Territorial. La solicitud de adjudicación del predio municipal será suscrita por el o los peticionarios, acompañada de los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada de cada peticionario en la que se indique lo siguientes) **Que** es legalmente capaz; b) El tiempo en que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica e ininterrumpida; c) Que no tiene conflictos de linderos con sus colindantes o con terceros;'d) Que no se ha iniciado en su contra una acción por el delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras conforme el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal, o esté pendiente su resolución; e) Que no se encuentre inmerso en un litigio o juicio de lindero, prescripción o reivindicación sobre el predio que se pretende regularizar; f) No haber sido adjudicatario de bienes mostrencos; y, g) Que acepta el compromiso de pagar el valor del predio en los plazos y forma que se establecerá en la resolución administrativa de adjudicación.

Además, a este acto comparecerán dos testigos de los predios colindantes que acrediten el tiempo de posesión y que la misma sea pacífica e ininterrumpida;

2. Ficha simplificada del o los peticionarios otorgada por el Sistema de Datos Públicos). Los extranjeros deben presentar pasaporte, visa y cédula de

identidad. Las personas jurídicas presentarán adicionalmente el RUC y una copia certificada del nombramiento;

3. Levantamiento planimétrico debidamente georeferenciado del predio en formato digital .DWG/.SHP e impreso en formato A4 (escala comercial);
4. Número de teléfono y medio electrónico para comunicaciones o notificaciones, indicado en la solicitud, así como la dirección domiciliaria;
5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
6. Comprobante del pago de la tasa administrativa.

En la recepción de documentación de la Dirección de Planificación Territorial verificará que los peticionarios adjunten la documentación antes indicada, de no encontrarse completa procederá con la devolución del expediente.

Art. 18.- Informes.- Recibida la documentación prescrita en el artículo precedente la Dirección de Planificación Territorial requerirá de los siguientes informes:

a) Informe social.- El Director de Planificación Territorial dispondrá a un miembro de su personal para que elabore este informe, quien indagará sobre la titularidad del inmueble ingresado a trámite, así como de su situación socio-económica del posesionario. El técnico asignado revisará los linderos de los títulos de dominio de los predios colindantes y, además receptará el testimonio de sus dueños, para determinar el presunto titular del bien inmueble. De igual manera, coordinará acciones con la Dirección de Gestión Administrativa y con el guardalmacén Municipal, con la finalidad de determinar si el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi posee o no un título de dominio sobre este predio.

Una vez indagada y recopilada la información, en el término de 15 días elaborará el informe respectivo, mismo que contendrá información sumaria sobre el testimonio de los colindantes; si existe o no conflicto de linderos; el tiempo de posesión del inmueble; y, la recomendación sobre la posibilidad que exista o no un título de dominio.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 13

b) Informe técnico.- La Jefatura de Avalúos y Catastros dará trámite a la revisión de la planimetría presentada por el poseionario. El informe de esta dependencia al menos contendrá: certificación que el predio se encuentra en el sector urbano o en zonas de expansión urbana; certificación de la o las personas que constan en el catastro municipal como poseedores y, desde cuándo; el área, ubicación, linderos y extensiones del predio; el avalúo Municipal; y, certificación de que los linderos o la superficie total del inmueble no se encuentra superpuesto con predios adyacentes o colindantes.

La unidad técnica tendrá un término de 15 días para emitir su informe.

- c) Informe técnico de control.-** Con el informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros, la Jefatura de Control Urbano y Rural verificará que el bien inmueble cumpla con la norma técnica mínima para su habitabilidad; cerciorará que el predio no se encuentre en zonas de afectación o de riesgo, áreas verdes y/o comunales; que no se contraponga con el PDyOT cantonal; y, que no se pretende obviar procesos de subdivisión o fraccionamiento de lotes. Este departamento dispondrá de 10 días término para su elaboración.
- d) Informe registra).-** Con los informes social y técnicos el Director de Planificación Territorial requerirá al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi proceda a la búsqueda en sus libros, para verificar si se encuentra o no inscrito algún título de dominio sobre el bien inmueble requerido. Para la búsqueda tomará como referencia los nombres de los posibles dueños que proporcione el informe social, los de los posecionarios y siempre a nombre de la Municipalidad. El Registro de la Propiedad tendrá 15 días términos para realizar la búsqueda y emitir el informe.
- e) Informe administrativo.-** La Dirección de Gestión Administrativa en el término de 10 días emitirá un informe donde certifique que el bien inmueble no este afectado al servicio público,
- f) Informe financiero.-** La Tesorería en el término de 10 días emitirá un informe sobre las últimas aportaciones o pagos al impuesto predial que hubiere realizado el o los posecionarios. La búsqueda se lo realizará dentro los últimos diez años, con la finalidad de ratificar la posesión.

14 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

- g) Informe de comunicación.-** Con los informes precedentes la Jefatura de Comunicación Social informará a la ciudadanía, en general, sobre el proceso de declaratoria y adjudicación de un bien mostrenco. El extracto a publicarse al menos contendrá las características básicas del inmueble, su ubicación exacta, linderos, avalúo y el nombre de él o los posecionarios; y, demás que exija la Ley de Registro.

El extracto se publicará por una sola vez en un diario de mayor circulación del Cantón, la página web institucional y a través de la Radio Pública Cotacachi, así como en las redes sociales que maneja la Entidad; a más de ello se fijaran carteles en el edificio Municipal, en el bien mostrenco y en la cabecera parroquial donde se encuentre el predio, si fuere el caso.

- h) Informe jurídico.-** Procuraduría Sindica una vez que se cuente con

todos los informes y hubiere transcurrido el tiempo para presentar oposición por terceros, en el término de 10 días revisará que todas las solemnidades establecidas en la presente Ordenanza se hayan cumplido y emitirá el dictamen correspondiente.

El Director o delegado de la Dirección de Planificación estará a cargo del seguimiento de los procesos y notificará constantemente a los peticionarios sobre su avance, en la dirección electrónica consignada para el efecto.

Art. 19.- Oposición.- Dentro de los 10 días laborables posteriores a la última publicación, cualquier persona natural o jurídica que tenga derechos de propiedad sobre el bien inmueble, podrá presentar su oposición mediante escrito y adjuntando los documentos que justifique la propiedad del bien. La objeción se presentará en la Dirección de Planificación Territorial.

En el término de 10 días la Dirección de Planificación Territorial y Procuraduría Sindica coordinarán acciones para analizar la oposición presentada y emitir el dictamen correspondiente a la máxima autoridad o su delegado, para su resolución. Con la oposición presentada el trámite se suspenderá, hecho que debe ser comunicado al posesionario; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo o al archivo correspondiente.

En el caso de existir, presentarse o verificarse antecedente de dominio por una persona natural o jurídica podrá presentar oposición en cualquier

etapRegistro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 15

del proceso, se archivará por parte de la Máxima Autoridad previa revisión de Procuraduría Sindica Municipal.

Si un tercero interesado presentará oposición u objeción una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, podrá interponer ante la resolución de adjudicación los recursos administrativos previstos en la ley.

Art. 20.- Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal.- De no existir objeción o de resolver su continuación, el Director de Planificación Territorial remitirá el expediente con todos los informes al señor Alcalde para que ponga en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto. La Comisión en el término de 15 días emitirá su informe con su respectiva conclusión y recomendación. Posterior a ello, la máxima autoridad incluirá como punto del orden del día en la sesión más próxima, para que el Concejo Municipal resuelva o no la adjudicación del bien inmueble a favor de su posesionado.

Art. 21.- Resolución.- De lo resuelto por el Concejo Municipal su Secretaria

elaborará la resolución de adjudicación o titulación, misma deberá ser motivada y contendrá la voluntad de lo resuelto por este cuerpo colegiado. La resolución para su perfeccionamiento deberá protocolizarse, conjuntamente con la información técnica, en una Notaría del país, e inscribirse en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi.

Art. 22.- Incorporación de bienes mostrencos al patrimonio Municipal.- Los bienes mostrencos que se encuentren en posesión de la Municipalidad, serán iniciados de oficio e impulsados por la Dirección de Planificación Territorial; una vez que se cuente con los informes previstos en el artículo 18 y de no presentarse oposición, el Concejo Municipal resolverá incorporar o no el bien inmueble al patrimonio Municipal. La resolución será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi.

Art. 23.- Bienes Mostrencos en posesión de entidades públicas.- Para aquellos bienes mostrencos en posesión de entidades públicas se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente. En estos casos, el Concejo Municipal resolverá incorporar o no el bien inmueble al patrimonio Municipal y autorizará al señor alcalde para que se proceda con trámite de donación. Una

16 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

vez incorporado el bien inmueble, el expediente será remitido a Procuraduría Sindica para la elaboración de la minuta de donación.

Capítulo V

DE LA TASA ADMINISTRATIVA

Art. 24.- Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso.- La o el poseionario deberá cancelar en ventanilla de recaudación el 30 % del SBU como tasa administrativa, por concepto del servicio técnico, publicación, búsqueda registral y demás documentación que se requiere para la titulación del bien mostrenco.

Capítulo VI

DEL VALOR DE ADJUDICACIÓN Y SU REVERSIÓN

Art. 25.- Cuantía y el pago.- Para efectos de fijación de la cuantía y la determinación del pago por el predio adjudicado, se cancelará el valor en base al avalúo municipal, constante en el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación Territorial a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros de conformidad con el artículo 13 de esta Ordenanza.

Para su adjudicación y venta se requerirá de la aprobación de al menos dos

tercios de los integrantes del Concejo Municipal, conforme lo dispone el artículo 436 del COOTAD.

Art. 26.- De la nulidad de la adjudicación.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de adjudicación y/o venta, por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derecho a la restitución de los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la adjudicación se hayan pagado a la Municipalidad, sin importar cual fuese la vía de dicha declaratoria de nulidad, invalidez, extinción o cualquier acción judicial o extrajudicial que dejare sin efecto.

Art. 27.- Definiciones.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá como:
Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 17

- a) **Bien vacante o mostrenco**, aquellos predios ubicados en la zona urbana del cantón Cotacachi que carecen de dueño conocido, o, que se encuentren en posesión de un tercero a la Municipalidad, sin un justo título de dominio.
- b) **Posesión**, la tenencia u ocupación material de un bien mostrenco municipal, adquirido de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad.
- c) **Área urbana o urbanizable**, aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la Municipalidad lo haya declarado, de forma previa, mediante ordenanza como área urbana o urbanizable.
- d) **Adjudicación**, el acto administrativo de disposición o enajenación de bienes mostrencos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los bienes inmuebles incorporados al patrimonio Municipal, será obligación de la Dirección de Gestión Administrativa velar por su conservación, acorde a lo dispuesto en el art. 425 del COOTAD. Al finalizar cada ejercicio fiscal presentará al Concejo Municipal un informe de los bienes que se hubieren incorporado, recomendando sobre la utilidad del predio para la gestión de la Administración, o, para su egreso del patrimonio Municipal, conforme a la normativa dispuesta por la Contraloría General del Estado para la administración y manejo de los bienes públicos.

Segunda.- Al cumplir los cinco años del gravamen impuesto al bien inmueble, el registrador de la propiedad levantará el gravamen que pesa sobre éste, a

petición de parte, siempre y cuando se acompañe un certificado de no adeudar a la Municipalidad.

18 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para los trámites que se encuentran en proceso, su documentación será validada y para efectos de pago se aplicará la presente Ordenanza,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Se derogan todas las normas de orden municipal expedidas en la jurisdicción de Cotacachi, que se opongan a la presente Ordenanza y que hubieren sido aprobadas con anterioridad, y de manera especial: **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCO AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES"**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 61 de lunes 19 de agosto de 2013; así como **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA VENTA DIRECTA A POSESIONARIOS"**, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 9, de fecha diciembre 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

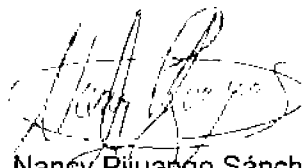
Primera.- Las disposiciones de esta Ordenanza y sus derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 25 días del mes de julio de 2018. /

Lo Certifico;



Msc. Jonnar Cevallos Moreno
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

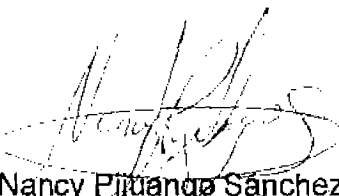
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 26 de julio de 2018.-^ cumplimiento con lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República **sanciono** la "**ORDENANZA DE BIENES MOSTRENCOS**".



Msc. Jomar Cevallos Moreno
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la "**ORDENANZA DE BIENES MOSTRENCOS** " en la ciudad de Cotacachi, a los 26 días del mes de julio de 2018.

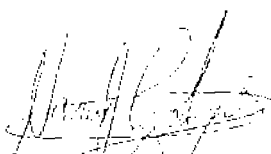
/



Ab. Nancy Pijuanca Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la **"ORDENANZA DE BIENES MOSTRENCOS"**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de julio de 2018 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de julio de 2018.

CERTIFICO



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 26 de julio de 2018, notifiqué con el original y copias respectivas de la **"ORDENANZA DE BIENES MOSTRENCOS"**, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 25 de julio de 2018," al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en su Artículo 1 determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el numeral 26 del Artículo 66 de la Constitución menciona: "Se reconoce y garantizará a las personas. [. -]. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, la Constitución en su Artículo 84 establece: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el Artículo 264 de la Constitución determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, la Constitución en su Artículo 300 prescribe: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".

Que, el Artículo 321 de la Constitución establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,

22 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su Artículo 54 expresa:

"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el Artículo 55 del COOTAD menciona: **"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"

Que, el COOTAD en su Artículo 186 describe: **"Facultad tributaria.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus **competencias** y circunscripción, así como la regulación parçi la captación de las plusvalías".

Que, el Artículo 481.1 del COOTAD manifiesta: **Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 23

terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el

procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el fallante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

Que, el COOTAD en su artículo 566 señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicarlas tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. i...]"

Que, el Código Tributario en su artículo 3 determina: "Poder tributario.- Sólo por acto **legislativo de** órgano competente se podrán establecer, modifica; o extinguir tributos".

En uso de (as atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 84, 240 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 186; y, 322 del Código Orgánico de

24 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 3 del Código Tributario, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el

proceso de rectificación y regularización por excedentes o diferencias de superficie de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Cota cachi.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Cotacachi.

Artículo 3.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, buena fe, racionalidad planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 4.- Competencia: Tendrán competencia de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi, la Dirección de Planificación Territorial, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Sindica, quienes conocerán y emitirán los informes respectivos, mismos que servirán de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad o su delegado, y su respectiva protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Capítulo íI

EXCLUSIONES

Artículo 5.- Exclusión: Quedará excluido del proceso de regularización de excedentes y diferencias, que establece la presente Ordenanza, lo siguiente: Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 25

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, o el título lo señale como cuerpo cierto, siempre que el mismo no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, esto de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes intervinientes mediante una aclaratoria, rectificatoria o modificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el juez, mediante sentencia determine la superficie en la que se determine fa cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real, misma situación se sujetarán en los casos que deriven de mediación o arbitraje;
- d) Cuando la diferencia o faltante de área sean susceptibles de justificación por afectaciones de utilidad pública, verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- e) Cuando se pretenda regularizar propiedades integradas por dos o más terrenos con escrituras independientes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo;
- f) Cuando las escrituras provengan de adjudicaciones directas

otorgadas por la Autoridad Agraria Nacional, Ambiental o sus dependencia desconcentradas;

- g) En los casos cuya titularidad esté en litigio o cuando existan varias personas que aleguen el derecho legal de la totalidad o parte del predio;
- h) Cuando los predios no dispongan linderos y dimensiones, o que estos no se encuentren debidamente descritos en el documento legal y claramente identificables en campo,
- i) Cuando provengan de fraccionamientos, lotizaciones, particiones, o declaratorias de propiedad horizontal; estos deberán administrarse de conformidad al artículo 474 del COOTAD,
- j) Cuando los predios estén constituidos o que en sus antecedentes se citen como acciones y derechos, aun cuando estos figuren con dimensiones y superficie, sin haber seguido el debido procedimiento de partición. Aquellos predios que se encuentren excluidos del proceso de regularizaron por cualquiera de las anteriores situaciones, deberán se/ administrados por la vía legal competente.

26 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Capítulo III

EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 6.- De los excedentes o diferencias: Por excedentes se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, en ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, de un terreno con linderos consolidados.

En los casos de regularización de excedentes o diferencias, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, emitirá la resolución administrativa correspondiente, el cual deberá ser protocolizado en cualquier Notaría Pública,

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi para estos casos procederá a inscribir la resolución administrativa protocolizada de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Artículo 7.- Resolución Administrativa e informes: En los casos contemplados en esta Ordenanza, previo a la resolución administrativa

emitida por la máxima autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado, se deberá contar con el respectivo informe técnico, donde se establezcan las áreas a rectificar y regularizar en favor del propietario y/o herederos del lote que ha sido mal medido, para cuyo efecto la máxima autoridad o su delegado emitirá la resolución administrativa correspondiente dejando a salvo el derecho de terceros, la cual deberá ser protocolizada en cualquier Motaría Pública e inscrita obligatoriamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi, y constituirá justo título.

La Dirección de Planificación Territorial en coordinación con el departamento de Avalúos y Catastros rectificará la medición, el respectivo avalúo y el impuesto predial. Los costos del trámite los cubrirá el administrado.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 27

Artículo 8.- Regularización de excedente o diferencia: Cuando se detecte el excedente o diferencia en un terreno del que se ha solicitado a la Municipalidad autorización para su división, fraccionamiento, propiedad horizontal o traspaso de dominio en el área urbana o rural; previamente a iniciar dicho proceso de autorización, se deberá efectuar la regularización de tal excedente o diferencia, de modo que la autorización que eventualmente se conceda, sea sobre la superficie real de ocupación del predio y no se admitirá nuevas modificaciones de la superficie regularizada.

Artículo 9.- Error técnico aceptable de medición (ETAM): el error técnico establecido por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi son los siguientes;

Para los predios ubicados en suelo urbano, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al diez por ciento (10%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Para los predios ubicados en suelo rural, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al veinte por ciento (20%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Artículo 10.- Regularización de excedentes o diferencias que no superan el error técnico de medición: Los excedentes o diferencias que no superan el error técnico aceptable de medición se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, el departamento de Avalúos y Catastros emitirá el correspondiente informe técnico una vez verificada la superficie establecida en el catastro que servirá como documento habilitante para el traspaso de dominio o fraccionamiento. De no realizarse un acto traslativo de dominio, subdivisión o establecer un régimen de propiedad horizontal, el interesado podrá regularizar su superficie requiriendo se extienda el acto administrativo correspondiente que deberá ser protocolizado en cualquier Notaría Pública e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón,

Artículo 11.- Regularización de excedentes y diferencias que superen el error técnico aceptable de medición: En estos casos se procederá a la

rectificación del área que consta en el título de dominio, luego de lo cual, la autoridad **del GAD** Municipal de Santa Ana de Cotacachi c su delegado, una vez verificada la superficie real establecida en el informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros y verificadas las solemnidades legales mediante informe jurídico, emitirá la resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolizará en cualquier Notaría Pública e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi.

28 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Los actos de rectificación de superficie referidos en esta Ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 12.- Determinación de linderos: Los linderos son los límites consolidados e identificables que circunscriben a la propiedad, mismos que para su determinación se considerará la planimetría presentada bajo declaración juramentada realizada por el propietario o los propietarios y/o herederos, de no afectación a predios colindantes y que no existe conflicto o indefinición de los mismos, y deberán mantener concordancia inequívoca con la descripción de la escritura, además, se declarará que su titularidad no se encuentra en disputa. Todos los documentos presentados serán objetos de validación por parte de la Dirección de Planificación Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Sindica.

CAPITULO IV

TASA ADMINISTRATIVA

Art. 13.- Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso.- La o el propietario deberá cancelar en ventanilla de recaudación la tasa administrativa correspondiente al 15% del SBU, por concepto de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 14.- Procedimiento administrativo: El procedimiento para la realización del presente trámite administrativo, se lo gestionará en la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Iniciativa: La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias provendrá del administrado o de oficio, cuando se hubiere detectado el excedente o la diferencia por parte de la Municipalidad.
2. Documentos- Los documentos que deberán adjuntarse al formulario único de revisión de planimetrías para regularización de excedentes o diferencias son los siguientes:
 - a) Copia simple y legible de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón

Cotacachi.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 29

- b) Original del certificado de gravamen actualizado que conste el historial de la propiedad,
- c) Copia del título de crédito del pago del impuesto predial del año actual.
- d) Original del certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) Declaración juramentada de no afectación a predios colindantes y que no existe conflicto o indefinición de linderos realizada por el o los propietarios y/o herederos.
- f) Carnet vigente de registro municipal del profesional, en el caso de ser realizado por el propietario.
- g) Levantamiento planimétrico digital georeferenciado del predio a regularizar, en sistema UTM WGS84 Z17S, formato dwg / .snp, a escala real.
- h) Cuatro impresiones del levantamiento planimétrico según formato establecido por la Municipalidad, con al menos 2 impresiones en formato A4 a escala comercial.
- i) Copia de la posesión efectiva en caso de herederos, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cota cachi.
- j) Poder legal, si comparecen en representación de una o más personas.
- k) Copia del RUC y nombramiento del representante legal, en el caso de ser una persona jurídica.
- l) Título de crédito por pago de la tasa administrativa por revisión de planimetrías.

Además, el técnico responsable de la revisión del trámite, podrá solicitar de ser pertinente de forma motivada, documentos adicionales como línea de fábrica u otros, con la finalidad de establecer el justo derecho sobre el área a regularizar.

3. Informe Técnico: Una vez recibida la documentación y verificados los requisitos, se determinará la existencia de excedentes o diferencia y se emitirá el informe técnico respectivo a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, dependencia municipal que, en caso de ser necesario, coordinará una inspección in situ para verificar la

documentación presentada y constatar la consolidación de los linderos.

4. Informe Jurídico: Este será emitido por Procuraduría Sindica una vez que se haya revisado la legalidad de todos los documentos constantes en el expediente administrativo, en el término máximo de 30 días.
5. Resolución Administrativa: Esta será emitida por la máxima autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado

Artículo 15.- informe técnico para regularización de excedentes o diferencias: El informe técnico deberá ser emitido dentro del término de 30 días, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, y contendrá específicamente el detalle del proceso, nombre del/los propietarios y/o herederos del predio sobre el cual se va a realizar el excedente o diferencia, la superficie y porcentaje del excedente o diferencia a regularizar, cuadros de resumen de áreas y linderos extraídos del levantamiento planimétrico y criterio técnico, así como los documentos habilitantes que sirvieron de base para la revisión del trámite.

Artículo 16.- Resolución de regularización de excedentes o diferencias de área: La máxima autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado, resolverá en base a los informes técnico y jurídico, la existencia de excedentes o diferencias de áreas, se especificará el antecedente del predio sobre el cual se realizó la verificación del excedente o diferencia de área, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción, la superficie del excedente, disminución o diferencia; y, ordenará la protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi. Cuyos gastos estarán a cargo del propietario o solicitante.

Artículo 17.- Inscripción de la resolución administrativa: Los documentos base y la resolución administrativa, se protocolizarán en una Notaría Pública para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi. La protocolización inscrita constituirá el justo título dejando a salvo el derecho que puedan tener terceros.

Artículo 18.- Prohibición de volver a regularían Una vez concluido el trámite de regularización de excedentes o diferencia de un terreno, el propietario y/o herederos no podrán volver a regularizar el mismo terreno con un nuevo excedente por error de medición; entendiéndose que cualquier incremento de superficie que pudiera eventualmente aparecer en el futuro, podrá ser regularizado a favor del propietario/os y/o herederos, cuando estos comprueben que la existencia de este nuevo excedente no es producto del desmembramiento de otro predio adyacente, ni es resultado de la apropiación ilícita de bienes públicos o de terceros.

Artículo 19.- Oposición.- Personas que se sientan afectadas con la resolución administrativa, podrán impugnar dentro de los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo; de manera obligatoria y supletoria, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se validarán los trámites que se encuentran en proceso, para efecto del pago se aplicará la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de treinta días, la Secretaria del Concejo Municipal, hará la respectiva actualización o codificación de las Ordenanzas que se vean afectadas por las disposiciones contenidas en esta normativa.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Incorpórese en el artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a partir del ítem 5.24 la siguiente Tasa administrativa;

ÍTEM	CONCEPTO DE SERVICIO	VALOR EN % SBU
5.25	Tasa Única de revisión de planimetrías (excedentes, diferencias, fraccionamientos, traspasos de dominio, adjudicaciones y otros)	15%

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogada la "Ordenanza que establece el error técnico de medición de predios y el procedimiento técnico administrativo de rectificación y regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Cotacachi, publicada el 27 de abril de 2016".

SEGUNDA.-Quedan derogados los ítems 5.10, **5.11**, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17 y 5.18 del artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

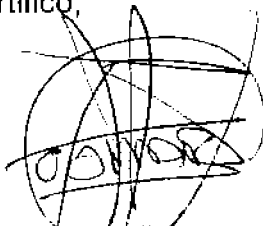
TERCERA.- Queda derogado el Capítulo III "**TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS- ADMINISTRATIVOS EN CASO DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES**" de la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

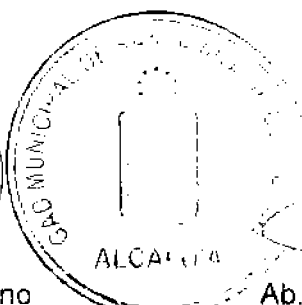
DISPOSICIÓN FINAL

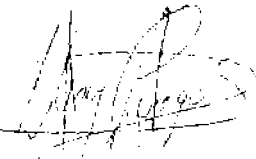
Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Código tributario, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal o en la página Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 29 días del mes de agosto de 2018.

Lo Certifico;


Msc. Jomar Cevallos Moreno
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI**




Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 33

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI**", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 22 de agosto de 2018 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de agosto de 2018.

CERTIFICO



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

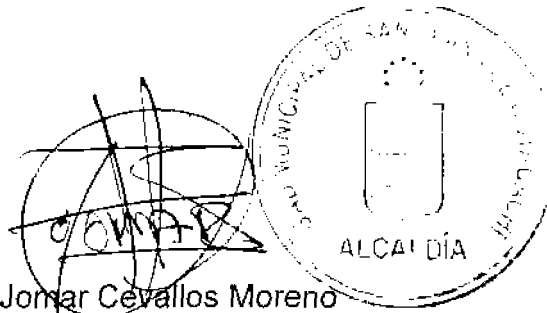
NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 30 de agosto de 2018, notifiqué con el original y copias respectivas de la "**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI**", aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 29 de agosto de 2018, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

34 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI- Cotacachi, 31 de agosto de 2018.- En cumplimiento con lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República **sanciono la "ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI"**



Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la **"ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI "** en la ciudad de Cotacachi, a los 31 días del mes de agosto de 2018.

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 35

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 numeral 4), El código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República, establece en el numeral 2 del artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos

descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera;

Que: la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas,"... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales....";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y RESOLUCIONES, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Art. 55 letra d) del COOTAD, manifiesta prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

36 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD. en su artículo 57, literal a);

Que, LA " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO* fue publicada en edición especial del Registro Oficial. N° 818 el miércoles 11 de enero del 2017, y;

En uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a):

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO" /

Art. 1.- En el Art. 79 literal f) Elimínese el enunciado " Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; y, también elimínese el inciso constante en este literal luego del cuadro tarifario;

Art. 2.- Agréguese en el Art. 79 el literal g) con el siguiente texto y cuadro tarifario:

g) CATEGORÍA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-En base al Art. 79 de la Ley Orgánica de

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO

Dr. Carlos Estrella Arellano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO

CERTIFICO: que " **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 21 y 29 de marzo del 2018; en primero y segundo debate respectivamente.

Consu
De 0-1
De 10-
De 50-
De 141

Dr. Carlos Estrella Arellano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la " **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

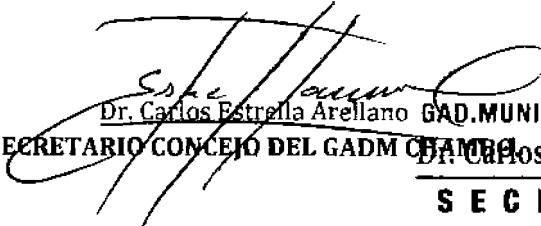
Chambo, 29 de Marzo del 2018

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.-
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

38 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.

Chambo, 29 de Marzo del 2018


Dr. Carlos Estrella Arellano
SECRETARIO CONCEJO DEL GADM CHAMBO
GAD. MUNICIPAL DE CHAMBO
Dr. Carlos Estrella Arellano
S E C R E T A R I O

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 39

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República considera que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad; y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 52 de la ley Ibídem determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a un información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el artículo 54 de la ley Ibídem establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Que, el artículo 55 de la Constitución señala que las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación, sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas. Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse.

Que, en el artículo 83 de la ley Ibídem se enumeran los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos entre ellos:

- 1.-Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- 5.- Colaboraren el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
- 11.- Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Cantonal la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, expresa: "artículo 57.-Atribuciones del Concejo Municipal- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y RESOLUCIONES;..."

Que, las tasas son un tributo municipal que se grava por el servicio que prestan los GAD municipales a favor de la ciudadanía.

Que, el artículo 225 del COOTAD inciso tercero expresa: "Capítulo II-Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose por consiguiente, las tasa que recaude las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el primer inciso del artículo 414 de COOTAD expresa: "Patrimonio.- Constituye un patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, los bienes muebles e inmuebles que se determine en la Ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones relajadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del Presupuesto General del Estado"

Que, el primer inciso del artículo 416 de COOTAD expresa "Bienes de dominio público.- son bienes de dominio publico aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados".

Que, el GAD Municipal de Girón, preocupado siempre en el adelanto y progreso socioeconómico de la ciudad y del cantón, dispone de un moderno edificio destinada a la comercialización de productos de diversa índole, en condiciones limpias, facilitando un mejor ambiente de higiene, salubridad y comodidad para el público gironense y en general

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 41

Que, es facultad de la Municipalidad de Girón regular la organización, funcionamiento, ocupación y el control el Centro Comercial, con una ordenanza acorde con la realidad económica y social imperante en nuestro cantón y facilitar de esta manera un ordenamiento y desarrollo dentro del referido inmueble al servicio de la colectividad;

Que, se hace indispensable normar y reglamentar el uso, control, administración y arrendamiento de los locales del Centro Comercial, para las actividades

propias del mismo:

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 57, literal a) del COOTAD y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

RESUELVE:

EXPEDIR: LA SIGUIENTE: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL GIRÓN.

CAPITULO I DE

LA DENOMINACIÓN.

Artículo i.- El antiguo Mercado Municipal de Girón, ubicado en las calles Juan Vintimilla entre García Moreno y Abraham Barzallo de esta ciudad, llevará en adelante para todos los efectos legales la denominación de CENTRO COMERCIAL GIRÓN.

Artículo 2.- El Centro Comercial Girón estará al servicio del Público en general y destinado a la comercialización de productos alimenticios de primera necesidad, expendio de comidas; así como para el comercio de línea blanca, productos agropecuarios, ropa, muebles, prestación de servicios y otros afines, siempre que guarden relación con la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- La Organización, funcionamiento, ocupación y control del Centro Comercial Girón, está sujeto a la Autoridad del Comisario Municipal y se registrará por la presente ordenanza.

42 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Artículo 4.- Corresponde al Comisario Municipal, con el auxilio de los agentes de Apoyo Ciudadano o personal a su cargo vigilar y garantizar la organización, ocupación y funcionamiento de las actividades del Centro Comercial Girón, así como sancionar las violaciones a la presente Ordenanza, siendo responsable solamente ante el Concejo Cantonal.

Para el fiel cumplimiento del inciso anterior el departamento de recursos humanos en coordinación con la Comisaría garantizarán la participación de los agentes ciudadanos durante el horario de 08:00 a 19:00.

Artículo 5.- Las personas interesadas en tomar en arrendamiento uno de los locales o puestos de ventas, sean interiores o exteriores del Centro Comercial Girón, formularán personalmente la solicitud al Alcalde, adjuntando los datos y documentos siguientes:

- Solicitud y Formulario adquirida en recaudación Municipal;
- Copia de la cédula de identidad
- puesto que solicita y clase de negocio que va establecer;

- Certificado de salud otorgado por un centro de Salud Público.
- Certificado de moralidad o recomendación otorgado por una persona de reconocida honorabilidad;
- Una foto a colores, actualizada tamaño carnet,
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Copia del certificado de pago de la patente Municipal.

Para la renovación de los contratos de concesión de puesto y locales en el centro Comercial de Girón, se les exigirá a los concesionarios únicamente los siguientes documentos:

- Solicitud y formulario adquirido en recaudación Municipal
- Certificado de salud otorgado por un centro de Salud Público.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- Copia del pago de la planilla de energía eléctrica.
- Copia del certificado de pago de la patente Municipal (deberá ser presentada hasta 30 días posteriores a la suscripción del contrato.)

Artículo 6.- una vez aprobado los requisitos establecidos en el artículo anterior se suscribirá e} contrato de concesión o arrendamiento respectivo, debiendo posteriormente ser remitidos a la Dirección Financiera y Comisaria Municipal a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro, se emitan los títulos de crédito para cobro de matrícula anual y cánones mensuales.

Artículo 7.- El valor de la matricula anual será de \$ 5,00 USD y los puestos serán valorados de acuerdo al giro de negocio y los almacenes por metro cuadrado cuyo valor será:

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 43

CUADRO DE PRECIOS

N° del puesto	GIRO DEL NEGOCIO	ÁREA m ²	CANON MENSUAL
16	HORTALIZAS	4,8	5.00
9	GRANOS SECOS	4,8	5,00
13	VERDURAS	4,8	5.00
5	FRUTAS Y PLANTAS MEDICINALES	4,8	5.00
16	LEGUMBRES	4,8	5.00
12	TUBÉRCULOS	4,8	5.00
16	FRUTAS	4,8	5.00
3	GRANOS COCIDOS	4,8	5.00
6	EMBUTIDOS Y LÁCTEOS	9,8	8.00
15	CARNES	8,5	8.00
4	MARISCOS	6,5	8.00
8	COMIDAS PREPARADAS	7,8	8.00
4	HORNADOS	7,8	8.00
4	FRITURAS	5,6	8,00
3	REFRESCOS	5,6	5.00
9	ARTESANÍAS	5,75	10.00
7	ABARROTES	9,20	10.00
5	ALMACENES	16,00	30,00
2	ALMACENES	19,80	35.00
5	ALMACENES	23,00	40.00
1	ALMACENES	14,50	30.00
5	ALMACENES	15,00	30.00

2	ALMACENES	14,00	30.00
5	ALMACENES	17,00	35.00
175	TOTALES	224,25	343.00

Artículo 8- Los locales y puestos se clasificaran en: permanentes y eventuales. Los puestos y locales PERMANENTES son aquellos que obligatoriamente se adjudicarán mediante contrato de arrendamiento o concesión; y, los EVENTUALES son aquellos que se ocupan solamente los días festivos que pagarán el equivalente al 50% del valor mensual, por cada día de ocupación.

Las personas que expenden en la sección de productores locales, pagarán diario el equivalente al 15% del valor del puesto mensual; y será recaudado por las personas autorizadas de acuerdo a la Ley.

CAPITULO III

DE LA SEÑALÉTICA Y OCUPACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL

Artículo 9, De conformidad con los planos el Edificio del Centro Comercial Girón tienen señalética los puestos interiores y numeración de los locales exteriores, siendo la siguiente:

44 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

SEÑALÉTICA

Hortalizas
 Granos secos
 Puesto de verduras
 Plantas medicinales
 Legumbres
 Tubérculos
 Frutas
 Granos cocidos
 Embutidos y lácteos
 Carnes (pollos, chancho, res)
 Mariscos
 Comidas preparadas
 Hornados
 Animales menores
 Frituras.
 Refrescos .

Artículo 10 - La Municipalidad podrá fijar el valor de la matrícula anual de los cánones de arrendamiento y de garantía que regirán para el año siguiente, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Municipio por la construcción, ampliación, adecuaciones y reparaciones del respectivo Centro Comercial, para lo cual contará previamente con el informe de la direcciones Financiera y Obras Públicas.

Artículo 11.- Los Arrendatarios deben conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones. Para el efecto, deberán depositar un fondo de Garantía que será el equivalente a cuatro mensualidades del puesto arrendado. Los daños causados por el usuario, serán reparados por la Municipalidad con los dineros depositados como garantía, debiendo el usuario restituirlo. La garantía

será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento.

Artículo 12.- Una vez cancelada la matrícula, depositado el fondo de garantía en los casos requeridos, y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el Centro Comercial Girón.

Artículo 13.- El arrendatario deberá pagar cánones de arrendamiento mensuales en la Oficina de Recaudación Municipal, en los primeros días de cada mes, siendo obligación del Comisario Municipal exigir al arrendatario el pago oportuno hasta el fin de mes.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 45

Artículo 14.- La matrícula, la patente y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puestos de venta en el Centro Comercial Girón, tienen carácter de intransferibles y caducarán el 31 de diciembre de cada año.

El vencimiento del plazo y siempre que no exista expresamente inconformidad o voluntad contraria de cualquiera de las partes, el concesionario podrá solicitar la renovación cumpliendo los respectivos requisitos conforme el art. 5 de esta ordenanza.

Artículo 15.- El Arrendatario que desee rescindir el contrato de arrendamiento deberá poner este particular en conocimiento del Comisario Municipal con treinta días de anticipación, sin que ello signifique que no deban, cancelar el valor de arrendamiento y los servicios de agua y energía eléctrica hasta su desocupación.

Artículo 16.- Ninguna persona podrá arrendar más de un local cerrado o puesto en el Centro Comercial, ni destinarlo a otras actividades distintas a las establecidas en el contrato, de hacerlo daría lugar a la terminación del mismo.

Artículo 17.- En el caso de liquidación del negocio instalado en el Centro Comercial Girón por el arrendatario, caducarán los derechos de ocupación del arrendatario y terminará su contrato en ese mismo instante.

Artículo 18^ El Comisario notificará al departamento de Servicios Públicos y Dirección Financiera sobre la desocupación del local del Centro Comercial, con la finalidad de que los valores de los servicios básicos sean asumidos por el GAD Municipal.

Finalizado el contrato y previo a la certificación de que no adeuda por valores de servicios básicos y cánones de arrendamiento, el Comisario notificará a Tesorería el valor a ser devuelto por concepto de la garantía.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y HORARIO DE LOS ARRENDATARIOS.

DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS:

Artículo 19.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer con absoluta libertad sus negocios y actividades, sujetándose en todo momento a las leyes y ordenanzas municipales,

46 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

2. Ser escuchado por las autoridades competentes a cuyo cargo se encuentra el Centro Comercial.
3. Por razones de ausencia, por enfermedad o calamidad domestica debidamente comprobada que imposibiliten al arrendatario de un puesto o local interior atender personalmente su negocio, podrá solicitar por escrito al Comisario Municipal hasta 30 días de licencia y dejará una persona que lo reemplace.
4. Tendrá derecho en todo momento de exigir a la municipalidad el mejoramiento de los servicios tales como: agua potable, alumbrado eléctrico, barrido y desalojo oportuno de la basura, atención permanente en los baños públicos, seguridades en sus locales y arreglo de los mismos,

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 20.- Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar mensualmente las tarifas establecidas en el contrato respectivo, garantías y la matricula anual establecida en la presente Ordenanza,
2. Usar el puesto o local únicamente para la venta de mercadería o artículos para los cuales se le haya concedido el local.
3. Cuidar que el local esté bien conservado y en perfecto estado de servicio.
4. Informar al Comisario Municipal de cualquier irregularidad que se presentare en el local o puesto de venta, en forma oportuna.
5. Permitir y facilitar a las personas legalmente autorizadas afín de que estas realicen el control e inspección, sanitaria en cualquier otro momento.
6. Usar pesas y medidas debidamente legales, Para este efecto en el Centro Comercial Girón habrá una balanza romana y un galón estándar a cargo del Comisario Municipal, la que servirá para el control del peso y medidas,
7. Mantener claramente visibles para el público la lista de precios de los productos que expende en un tablero que será colocado en la entrada del puesto, o en los mismos productos.
8. Tener permanentemente en su local o puesto los recipientes establecidos por la Municipalidad (azul y verde) con su debida tapa, para la recolección de la basura y mantener limpio su local y el pasillo adyacente al área concesionada.
9. Mantener con el público la debida cortesía y atención.
10. Usar diariamente el uniforme correspondiente, determinado por el GAD Municipal a través de la Comisión de Servicios Públicos, de acuerdo al producto que expenden y en

concordancia con las normativas de salubridad. El uniforme llevará el logo del GAD Municipal, al cual se podría sumar el logo de las asociaciones.

11. Cumplir con el horario de atención establecido por el GAD Municipal en esta ordenanza.
12. Lavar los productos perecibles antes de que lleguen al lugar de expendio.
13. Pagar el consumo eléctrico, de agua potable y telefónico de los locales de acuerdo con la modalidad que establezca el Concejo.
14. Acatar toda disposición emanada por el señor Comisario Municipal respecto al funcionamiento del Centro Comercial.
15. Asistirá reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades a las que convocare el señor Comisario Municipal
16. Los locales de comida deberán contar con un recipiente de agua hirviendo para desinfectar sus utensilios y vajilla; o expender en material descartable
17. Las personas que expenden alimentos cocidos deberán usar una malla/cofia de protección en su cabellera.
18. Los concesionarios deberán guardar los productos sobrantes de cada jornada en el lugar establecido para el efecto.

PROHIBICIONES:

Artículo 21.- Se prohíbe a los usuarios de locales y puestos del Centro Comercial, lo siguiente:

1. Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la respectiva autorización del Comisario Municipal
2. Mantener o vender en su local o puesto, mercadería extraña a la de su tipo de giro, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, artículos de contrabando u otras especies ilícitas.
3. Mantener en el puesto o local cualquier tipo de arma de fuego.
4. Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del Centro Comercial.
5. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- 6. Ejecutar**, provocar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, ser partícipe de riñas, algarazas o escándalos públicos.
7. Ocupar un espacio mayor al área concedida.
8. Utilizar puestos, locales o lugares no autorizados.
9. Instalar en el puesto, cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie de giro exigiera esa instalación.

48 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

10. Mantener en el puesto de expendio niños lactantes o de corta edad.
11. Mantener en el puesto animales domésticos a excepción de aquellos en los que el giro del negocio lo permita.
12. Atraer compradores con aparatos de sonido.
13. Instalar juegos de azar.
14. Realizar mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del

GAD Municipal y conocimiento del Comisario Municipal

15. Transferir a otra persona el local o puesto de trabajo sin autorización del Comisario Municipal.
16. Abandonar el puesto o local por más de un mes, sin autorización.
17. Agredir de palabra o de obra al Comisario Municipal, a los agentes de apoyo ciudadano y/o a cualquier autoridad Municipal o de Salud.
18. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer dentro del Centro Comercial en horas no permitidas, especialmente en lugares en donde las seguridades de las entradas estén siendo atendidas por personal a cargo del Municipio.
19. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los interiores y exteriores del Centro Comercial

DE LOS HORARIOS

Artículo 22.' Los Arrendatarios se sujetarán a los siguientes horarios:

1. El horario de atención al público en general será de lunes a sábado de 8:00 a 18:00 ininterrumpidamente, exceptuando los días domingos y festivos, cuya atención será de 05:00 a 21:00.
2. Las actividades de carga y descarga de productos para el abastecimiento de los puestos se realizaran en dos horarios: MATUTINO desde las 05:00 hasta las 08:00; horario VESPERTINO: desde las 18:00 hasta las 21:00 horas, período dentro del cual los usuarios o arrendatarios prepararán sus productos y ordenarán sus puestos de venta, para la atención al público en el horario establecido en el numeral anterior.
3. Queda terminantemente prohibido cerrar las pitaría, del Centro Comercial arbitrariamente e impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades.
4. Durante las horas destinadas para los procesos de carga y descarga se realizará por las puertas de servicio del mercado. El aparcamiento de vehículos que vayan a realizar esas operaciones deben retirarse tan pronto hayan concluido su acción en un plazo máximo de media hora.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 49

5. Las zonas en las que se deposite mercancías deberán quedar así mismo desocupadas con la mayor rapidez posible, mediante el traslado de estas al puesto correspondiente.
6. El transporte interno de la mercadería se realizará mediante vehículos adecuados con llantas de cauchos, los diseños de los mismos estarán obligatoriamente a cargo del Municipio, a través de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

N°	INFRACCIÓN/CAUSA	VALOR
1	Venta de mercadería/ producto no autorizado	\$ 5.00
2	No mantener limpio el local/puesto	\$ 5.00
3	No exhibir la lista de precios	\$ 5.00

4	No usar el uniforme correspondiente	\$ 5.00
5	No asistir a las reuniones convocadas por el GAD Municipal (Comisaria)	\$ 5.00
6	No asistir a los cursos de capacitación	\$ 5.00
7	Uso de espacios no autorizados	\$ 5.00
8	Abandonar el local por más de un mes	\$ 5.00
9	Uso de peso u medidas alteradas	\$10.00
10	No asistir a mingas de trabajo (limpieza)	\$10.00
11	Utilizar bocinas o megáfonos u otros sin previa autorización	\$10.00
12	Realizar mejoras sin autorización	\$ 10.00
13	Traspaso de local a otra persona	\$ 10.00
14	Provocar escándalos públicos, riñas	\$20.00
15	Agredir de palabra a las autoridades y funcionarios en uso de sus atribuciones	\$20.00
16	Consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes	\$20.00

Las multas se duplicarán en caso de reincidencias, excepto lo estipulado en el artículo 24 de esta Ordenanza.

CANCELACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 24*- Los contratos de arrendamiento serán cancelados en el caso de que los arrendatarios incurrieren de forma reiterada en falta a los numerales 6, 16, 17 y 18 del Art. 21 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

50 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

CLAUSURA DEL PUESTO DE TRABAJO

Artículo 25.- En el caso de que los arrendatarios no hayan cancelado el respectivo canon a partir del primer día del mes siguiente pagará una multa equivalente al 2% diario sobre el canon arrendaticio por mora, hasta por dos meses; a partir del tercer mes los locales y los puestos serán CLAUSURADOS por el Comisario Municipal y se dará por terminado el contrato de arrendamiento.

DECOMISO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Artículo 26.- El decomiso se producirá en los siguientes casos:

1. En el caso de que las mercaderías no estén aptas para el consumo humano serán decomisadas e incineradas a costa del infractor.
2. Cuando estén ocupando lugares no autorizados por el Comisario Municipal, sin perjuicio de la multa establecida en esta misma Ordenanza. Las mercaderías decomisadas, serán devueltas al infractor, luego de que este haya pagado la multa correspondiente más gastos de traslado, para el efecto el infractor tiene un plazo de 24 horas, contados desde el día y hora de decomiso, caso contrario no tendrá derecho a reclamación alguna, la mercadería decomisada pasará a una institución benéfica, a excepción de las mercaderías de ilícita procedencia y venta prohibida, la cual será decomisada e incinerada.

Artículo 27.- Las sanciones previstas en esta ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal por conocimiento propio, por denuncia o por informe de los agentes de apoyo ciudadano y su actuación se basará conforme la Constitución

respetando el debido proceso, debiendo realizarse el pago de la multa en las oficina de Recaudación Municipal, en el plazo no mayor de 72 horas, caso contrario se suspenderá temporalmente el puesto de expendio hasta que cancele la multa.

Artículo 28,- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, el Código Orgánico integral Penal y otras disposiciones legales. Según sea el caso, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 51

DE LAS VENTAS AMBULANTES

Artículo 29.- Queda terminantemente prohibido las ventas ambulantes internas y externas al Centro Comercial: parques, avenidas, puentes, portales, aceras y calles circundantes.

Artículo 30.- Se procederá al decomiso de los productos o mercaderías de quienes incumplieren con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 31.- Los productos decomisados serán entregados a guarderías existentes y/o demás instituciones de asistencia social de la ciudad de Girón, previo a la suscripción de una acta de entrega-recepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para los días domingos y festivos la bahía del Centro Comercial Girón que da frente a la calle Abraham Barzallo será usada para el expendio, hasta que el GAD Municipal disponga de un espacio para ubicar a los vendedores eventuales.

SEGUNDA.-Mientras la asociación de expendedores minoristas del Centro Comercial Girón, sea la única asociación interna del Centro Comercial Girón, administrará la gruta ubicada en el interior.

TERCERA: La administración del centro comercial Girón permitirá el uso de los pasillos que den frente a una pared, para los pequeños expendedores o productores locales hasta que el GAD Municipal disponga de nuevos locales. Se expondrá un máximo de cinco productos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contratos de arrendamiento o concesión durarán desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de cada año.

SEGUNDA.- En el caso de las fiestas tradicionales de Corpus Cristi y Fiestas de Sacrificio en Honor al Señor de Girón y otras, los espacios y valores para ventas eventuales serán autorizadas por el Concejo Cantonal.

TERCERA: El GAD Municipal de Girón tiene la obligación de mantener en óptimas condiciones: la infraestructura del centro Comercial Girón y los servicios básicos.

CUARTA: Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base: fecha de presentación de la solicitud, responsabilidad del solicitante, considerándose de preferencia a los ciudadanos productores del cantón Girón.

QUINTA: La Municipalidad de Girón, de ser necesario, podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas sobre la recolección y utilización de los desechos sólidos que genere el centro comercial

SEXTA: Se otorgará de manera preferente un local o puesto de venta en el Centro Comercial Girón, cuando se trate de personas discapacitadas reconocidas como tales, es decir, sin sorteo.

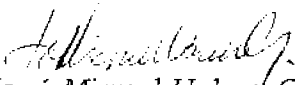
SÉPTIMA: los expendedores que sean productores podrán vender hasta dos productos extras a su mercadería; y, los comerciantes un producto extra.

OCTAVA: los arrendatarios que expendan comida preparada podrán brindar su servicio hacia fuera del patio de comidas, únicamente bajo pedido

NOVENA: Queda derogado expresamente cualquier reglamento y/o ordenanza que se contraponga con la presente Ordenanza.

DECIMA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Girón a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.


Sr. José Miguel Uzcud Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN


Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del concejo Cantonal de Girón certifica que el "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL GIRÓN**"; fue aprobado por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 04 de enero y 05 de julio de 2018; de conformidad con lo

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 53

dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 06 de julio de 2018.

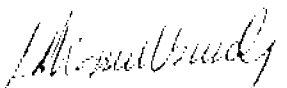
Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA/DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

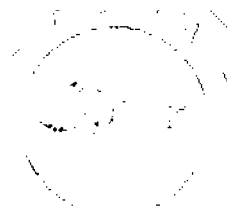
CERTIFICACIÓN: Certifico que el 06 de julio del 2018 a las 16:30 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL GIRÓN"**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 16 de julio de 2018, a las 11:30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publique se.


Sr. José Miguel Uzhca Guamán.
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN



CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme el decreto que antecede, el alcalde del cantón Girón señor José Miguel Uzhca, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 16 de Julio de 2018.'


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de La República del Ecuador, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....";

Que, la Constitución de La República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5 señala que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la "Crear. Modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 indica que: "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y RESOLUCIONES, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, de conformidad al artículo 54, literal a) de la norma citada, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras", como así lo dispone el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, es. "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y RESOLUCIONES", esto de conformidad al artículo 57, literal a) ibídem:

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 55

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio."

Y. en «so de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente;

**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILLO**

Art. 1.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas por servicios administrativos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro De Pelileo.

Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicios administrativos prestados en el G AD **Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo**, se fijan las siguientes tasas:

- a) **Por** emisión de títulos de crédito de tributos mensuales se cobrará el 0,1% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- b) Por emisión de títulos de crédito de impuestos y contribuciones anuales se cobrará el 0.26% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- c) Por emisión de títulos de crédito en transferencias de dominio se cobrará el 0.65% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- d) Por cualquier tipo de certificación se cobrará el 0.65% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- e) Por cada copia certificada de título de crédito se cobrará el 0.5% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general. Se otorgará hasta un máximo de cinco copias por contribuyente;
- f) Por derecho a trámite de adquisición de lotes municipales, cementerio municipal y otros pagará el 0.65% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- g) Por trámite** de devolución de valores mediante notas de crédito o reimpresión de **las** mismas pagará el 1 % de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- h) Por inscripción en el Registro de Profesionales y Proveedores pagarán el 7.78% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;

56 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Art. 4.- Excepciones; Se exceptúan del pago por servicios administrativos:

- a) Los pagos efectuados por servicios prestados en el Registro de la Propiedad y Registro mercantil;
- b) Los depósitos de garantías;
- c) Los **pagos** efectuados por ocupación del parqueadero del Mercado República de **.Argentina**;
- d) **Los pagos** efectuados por servicios de camal y piscina;
- e) **Los** pagos efectuados por alquiler del bus municipal y maquinaria agrícola;

DISPOSICIONES GENERALES

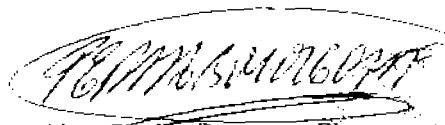
PRIMERA.- De la aplicación de la presente Ordenanza Municipal se encargaran las instancias **administrativas** pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2018.


Dr. Gabriel Moreno Villarroel
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**


Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

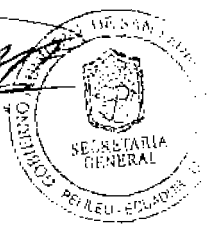
CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 06 de diciembre del 2017; y Sesión Ordinaria del día miércoles 19 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 57

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 20 de septiembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.


Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 21 de septiembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 21 días del mes de septiembre del 2018.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



58 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 7 del Artículo 3, referente a los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: 1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; y 7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país.", además en el Artículo 12 -ibídem- precisa que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. y aclara que, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, en tanto que, el Artículo 32- ibídem- referente al derecho a la salud dispone que el Estado garantice derechos vinculados con la salud entre ellos el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir

Las disposiciones señaladas se fortalecen con la disposición del numeral 4 del Artículo 276 - ibídem- que obliga al Estado a: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua., aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el Artículo 238. de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, el goce de autonomía política, administrativa y financiera; y el Artículo 264, dispone para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, la facultad de expedir ordenanzas cantonales. Por su parte el Artículo 5 del COOTAD señala que la autonomía comprende el derecho y la capacidad efectiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, garantía y derecho que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, facultad y capacidad que lo reconoce y destaca el Artículo 7 -ibídem-. En cuanto a

la autonomía financiera el mencionado Artículo 5, entre otras cosas, aclara que, es la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 318 precisa que, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, prohibiendo en consecuencia toda forma de privatización del agua. La disposición aclara que, la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, pero que, el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestarlos únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; por tanto, el Estado, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 59

Que, en el Artículo 38 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental indica: "Las tasas por vertidos y otros vargas que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueron generados"

Que, el Artículo 6 del COOTAD prohíbe a la función del Estado o autoridad extraña interfiera o perturbe en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de sus competencias, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, especialmente prohíbe: Derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o RESOLUCIONES, finalmente advierte la disposición que, la inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público;

Que, el Artículo 55 del COOTAD dispone las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala en los literales d) y e) lo siguiente: d) "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; el literal e) señala: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, respecto de la prestación de servicios el Artículo 137 del COOTAD precisa las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, y que las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales con sus respectivas normativas, debiendo planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios. En cuanto a las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, señala que las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Anticipa la disposición que, los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos.

Que, el COOTAD en el Artículo 166 referente al financiamiento obliga a que toda norma que expida un GAD que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, y que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, ingresarán necesariamente al presupuesto, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 69 del COOTAD señala que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza, previo informe que contenga, como lo señala en los literales: a) "¿w

previsión de su impacto presupuestario y financiero": b) "La metodología de cálculo y premisas adoptadas"; y, c) "Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros". Por **su parte el Artículo 170 ibídem- señala** que, "En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos."

60 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Que, el Artículo 186 del COOTAD establece la facultad tributaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que mediante ordenanza puedan crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad:

Que, el Artículo 350 del COOTAD establece: "Coactiva.- Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de las gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva".

Que, conforme al Artículo 418 del COOTAD, entre otros, son bienes afectados al servicio público, los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza; las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duelos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;

Que, el Artículo 489 del COOTAD señala como fuentes de la obligación tributaria las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley, entre ellas se encuentran las tasas Municipales, que conforme el Artículo 566 -ibídem- se podrá aplicar como conceptos retributivos de servicios públicos. La disposición precisa que, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, y aclara que, para tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad.

Que, el Artículo 568 del COOTAD dispone que, las tasas sean reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios -entre varios-: Agua potable: Alcantarillado y canalización.

Que, el agua potable es un producto fundamental para los seres vivos y para el hombre es vital en su desarrollo, su importancia en lo biológico y fisiológico es evidente. El desarrollo de los pueblos ha estado vinculado con el agua, incide en la selección de sitios para vivir, ubicar plantas industriales y en el desarrollo de los centros urbanos y agropecuarios; define o afecta los patrones de vida y cultura de las poblaciones, determina el crecimiento demográfico y económico; posibilita la producción de alimentos; dinamiza la economía; y se constituye en la base fundamental para la preservación y fomento de la ecología. El agua sin potabilizar y la contaminación son la principal causa para la transmisión de enfermedades como el dengue, el cólera y la

diarrea, responsables de más del 65% de los internamientos hospitalarios y del 30% de las muertes de niños menores de un año.

Que, el servicio y abastecimiento de agua potable es un sistema de obras de ingeniería, concatenadas que permiten llevar hasta la vivienda de los habitantes de una ciudad, pueblo o área rural. El Servicio de Agua Potable, básicamente consta de cinco partes principales (todas implican un costo): Captación; Almacenamiento de agua cruda y datada; Tratamiento; Red de distribución abierta; Tratamiento de aguas residuales. Un sistema de abastecimiento de agua potable implica además un impacto ambiental.

Que, los proyectos de agua potable incluyen la construcción, expansión o rehabilitación de represas, reservorios, pozos y estructuras receptoras, tuberías principales de transmisión y estaciones de bombeo, obras de tratamiento y sistemas de distribución; las provisiones para la operación y mantenimiento: el establecimiento o fortalecimiento de las funciones de colocación de medidores, facturación y colección de pagos; y el fortalecimiento administrativo global del servicio de agua potable.

Que, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, cuenta con el estudio del proyecto de agua potable Chiquihurcu para vanos sectores del cantón; dentro del mismo se ha realizado la memoria técnica sobre la viabilidad económica y financiera, en el cual se establece entre otros los costos por metró cúbico de agua potable con el cálculo y análisis de sus costos y beneficios económicos.

Que, el Laboratorio de Análisis de Aguas viene prestando servicios de análisis de agua cruda y para el consumo humano a personas naturales, personas jurídicas, privadas y públicas, entidades territoriales y organismos del orden nacional, departamental y municipal.

Que, es necesario implementar el índice de precios al consumidor debido al incremento de los costos de los insumos utilizados tales como: reactivos, vidriería, mantenimiento y calibración, depreciación y reposición de equipos, control de calidad analítico, buscando con ello la eficiencia, calidad y sostenibilidad en la prestación del servicio.

Que, los servicios del Laboratorio de Aguas en sus diferentes modalidades son solicitados y requeridos para formular y/o desarrollar proyectos o servicios que serán económicamente sustentables, dentro de los cuales la información técnica generada constituye un insumo económico significativo e importante.

Que, debido a la gran cantidad de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado es necesario establecer tarifas diferenciales.

Que, la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO. TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de fecha Quito, viernes 22 de diciembre del 2017;

Y. en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO. TRATAMIENTO Y COBRO OE TASAS EN EL CANTÓN SAN
PEDRO DE PELILEO.

CAPÍTULO I

Del uso y servicio del Agua Potable

Art. 1.- En atención al derecho constitucional, el GAD Municipal declara de uso público el agua potable en el cantón San Pedro de Pelileo, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

El servicio de agua potable consiste en el suministro y abastecimiento de agua potable para las viviendas, la industria, el comercio y espacio público, mediante un sistema que incluye los elementos de: captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, conexión, medición, alcantarillado y administración incluyendo comercialización y facturación, garantizando calidad, cantidad, continuidad y presión.

Art. 2.- El uso del agua potable identifica el servicio que se concederá pudiendo ser por segmentos o por la naturaleza del uso: residencial o doméstico, comercial, industrial y especial (oficial o público) de acuerdo con las normas pertinentes, e incluirá una tasa y una tarifa diferenciada por segmento y cantidad, considerando el costo de los elementos del sistema de manera consolidada. Además se determina subsidios sin que signifique afectar la sostenibilidad del sistema.

Art. 3.- El uso y servicio de drenaje y alcantarillado, incluye la dotación de una red de alcantarillado, para la recolección y conducción de aguas usadas o aguas negras, de los lugares donde el agua se utiliza hacia lugares especiales donde no se provoque efectos peligrosos para la comunidad, el medio ambiente.

Art. 4.- La gestión institucional del servicio de agua potable y alcantarillado incorpora las áreas:

- a) Operativa: Para proveer los medios para prestar el servicio, formulando planes y proyectos de construcción y mantenimiento de las obras. Deberá proyectar la construcción de obras, operar el sistema de agua potable y alcantarillado, mantener el sistema, regular y controlar el uso y la calidad del agua;
- b) Área Administrativa: Deberá prestar apoyo al área operativa en cuanto a recursos humanos, financieros y materiales y servicios como transporte, comunicaciones y servicios generales, cobro de tarifas, comercializar el servicio, mantener y controlar el padrón de usuarios, medir consumos, facturar y determinar el valor de pago, y establecer las bases y requisitos para la contratación del servicio.

CAPÍTULO II

Manera de obtener el servicio

Art. 5.- El requerimiento de agua potable que lo manifiesten las personas naturales o jurídicas implicará los servicios de distribución y alcantarillado, de conducción y conexión en una casa vivienda o empresa o predio de su propiedad, se acompañará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Consignar información en la solicitud proporcionada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que contendría adicionalmente el contrato de prestación del servicio y los datos que se detallan a continuación;

Nombre del propietario persona natural o del representante legal de la persona jurídica del inmueble o predio; o de la persona que requiera el servicio, sea esta arrendataria o poseionarlo del inmueble donde se instalará el servicio.

Dirección: Calle, número y transversales del inmueble o predio;

Número de conexiones a instalarse;

Descripción de los servicios en los que se utilizará la conexión solicitada; e.

Indicar el número de medidores necesarios.

- b) Documentos que se adjuntan:

Certificado de no adeudar al Municipio;

Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del peticionario;

En Edificios se instalará un medidor por cada departamento.

Art. 6.- Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, resolverá en base a lo determinado en esta Ordenanza, autorizando o no lo solicitado, en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en los términos y condiciones prescritos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días, después de que el propietario, poseionarlo o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 9.- En el Reglamento respectivo, se establecerá el diámetro de los accesorios para realizar las conexiones con el inmueble a servirse o el uso que se vaya dar al servicio. El precio de las conexiones será determinado en el mismo Reglamento o mediante presupuestos específicos en casos fuera de lo común.

Art. 10.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión, con sujeción al Reglamento Interno,

Art. 11.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario, al correspondiente Catastro de Abonados: en el mismo que constarán entre los detalles más importantes, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO II

De las instalaciones

Art. 12.- Exclusivamente el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de la propiedad; o. basta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el Reglamento Interno y a la necesidad del peticionario. En el interior de los domicilios los propietarios o posesionarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, en conformidad con la planilla respectiva

Art. 14.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por los ciudadanos. Sin embargo, cuando los interesados realicen estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el GAD Municipal, previo dictamen favorable del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de que las Juntas de Agua y Alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo, requieran que se realicen trabajos de mantenimiento en sus sistemas, se proceda previo a un informe técnico y a la cancelación del 20% del salario básico unificado del trabajador en general en el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, costos que serán para cubrir los valores de movilización, personal y equipos utilizados

En caso de requerimiento de mantenimiento al interior del domicilio en las instalaciones, el dueño o poseedor del predio cancelará el 15% del salario básico unificado del trabajador en general en el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, costos que servirán para cubrir los valores de movilización, personal y equipos utilizados.

CAPÍTULO IV

Del Mantenimiento, daños y reparaciones en la infraestructura del servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 15.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, el mismo que será adquirido y pagado por el propietario o poseedor del inmueble, siendo obligación de estos, mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento; tanto en lo que respecta a la tubería y llaves, como del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 16.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad: el mismo que ningún propietario o poseedor podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el inspector del ramo cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario o poseionario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiera alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación, por tal motivo es obligatoria la instalación del medidor en los cerramientos o fachadas frontales.

Art. 17.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 18.- La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un (1) metro de la tubería del agua potable, por tanto cualquier cruce entre ellas, necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 19.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias desde la tubería de la red pública hasta el medidor o en el mismo, el propietario o poseionario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.

Art. 20.- Además de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la ciudadanía a través de la Unidad de Comunicación Institucional, para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable esté contaminada, previo informe del técnico del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, se tomarán las medidas necesarias para descontaminar el agua; si se requiriera realizar reparaciones por daños causados por el usuario, los mismos serán a costo del abonado,
- c) Cuando el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema del servicio, y esto ocasionare cualquier daño o perjuicio al abonado, la Entidad Municipal no reconocerá ningún pago, aclarándose que dicha suspensión podrá darse con o sin aviso previo.

CAPÍTULO V

De la forma y valores de pago

Art. 21.- El o los dueños o poseionanos del inmueble donde se encuentra instalado el o los medidores de agua, serán responsables ante GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor.

Sólo se instalarán las acometidas domiciliarias de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario o poseionario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 22.- Los abonados del servicio de agua potable, pagarán las siguientes tarifas;

a) Categoría residencial o doméstica:

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objetivo de atender necesidades vitales del ser humano. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a viviendas o residencias.

Las tarifas de agua potable para la categoría residencial o doméstica son las siguientes:

CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3/INCLUYE SUBSIDIO	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	2,10	
De 11 a 20		0,25
De 21 a 30		0,29
De 31 a 40		0,33
De 41 a 50		0,37
De 51 a 60		0,41
De 61 a 70		0,45
De 71 a 80		0,49
De 81 a 90		0,53
De 91 a 100		0,57
Más de 100		0,61

b) Categoría comercial:

Por servicio comercial se entiende al abastecimiento de agua potable de inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (gasolineras sin lavado de carros), hoteles, residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una vivienda o residencia,

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CATEGORÍA COMERCIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	3.15	
De 11 a 20		0.38
De 21 a 30		0.44
De 31 a 40		0.50
De 41 a 50		0.56
De 51 a 60		0.62
De 61 a 70		0.68
De 71 a 80		0.74
De 81 a 90		0.80
De 91 a 100		0.86
Más de 100		0.92

c) Categoría industrial:

Por servicio industrial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas de: confección de ropa, balanceados, embutidos, moldes de caucho, bloques, ladrillos, tuberías, planteles avícolas, curtiembres, baños, piscinas, lavadora de carros y textiles, y establecimientos afines a las actividades aquí enunciadas.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CATEGORÍA INDUSTRIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	4,20	
De 11 a 20		0.50
De 21 a 30		0.58
De 31 a 40		0.66
De 41 a 50		0.74
De 51 a 60		0.82
De 61 a 70		0.90
De 71 a 80		0.98
De 81 a 90		1.08
De 91 a 100		1.14
Más de 100		1.22

(l) Categoría oficial pública o especial

Por servicio oficial público o especial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades públicas tales como: establecimientos educacionales públicos y el resto de Instituciones catalogadas como públicas,

De conformidad a lo que establece el Artículo 567, del COOTAD que señala: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos,.."

Las tarifas para la categoría oficial o especial son las siguientes:

CATEGORÍA OFICIAL PÚBLICA O ESPECIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	2,1	
De 11 a 20		0,25
De 21 a 30		0,29
De 31 a 40		0,33
De 41 a 50		0,37
De 51 a 60		0,41
De 61 a 70		0,45
De 71 a 80		0,49
De 81 a 90		0,53
De 91 a 100		0,57
Más de 100		0,61

Art. 23.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentará en cada caso.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviere la edificación o propiedad, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 24.- El pago del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará sólo después de la medición y una vez que se encuentre cancelado el consumo mensual al cual se refiere el reclamo,

Art. 25.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince (15) días del siguiente mes al del consumo, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

Art. 26.- Para los abonados de la Tercera Edad o adultos mayores, se disminuirá el 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para el efecto únicamente presentarán la copia de la cédula de identidad. Existirá también una disminución del 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para los abonados que tengan discapacidad o representante que esté al cuidado de la persona de atención prioritaria, quienes deberán presentar el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%, con las limitaciones establecidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 27.- El GAD Municipal de San Pedro de Peñín, previo dictamen del Departamento de Obras Públicas y Servicios Públicos podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a naves de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua.

Art. 28.- El servicio de agua potable a prestarse a las Juntas Administradoras de Agua, serán controladas con la instalación y medición de un macro medidor; la tarifa que el GAD Municipal cobrará por este servicio estará basada en datos técnicos tales como: tasa de crecimiento población al periodo de diseño, dotación y consumo de agua potable (litros/hab tramo/día) para cada una de las Juntas Administradoras existentes, estableciéndose la dotación real que brindará el GAD Municipal con las lecturas que se reporte en el macro medidor y se cobrará en base a los siguientes rangos de dotación y lectura;

CATEGORÍA JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE	
CONSUMO	TARIFA BASICA 15 M3
De 0 hasta 15.00 M3	2.1
De 15.01 hasta 30.00 M3	2.5
De 30.01 hasta 45.00 M3	2.9
De 45.01 hasta 60.00 M3	3.3
De 60.01 en adelante	3.7

Art. 29.- El GAD Municipal otorgará agua a las Juntas de Agua y entidades jurídicas debidamente constituidas, previo la firma del convenio pertinente.

Art. 30.- Para los casos de las Juntas de Agua y urbanizaciones que se encuentren fuera del perímetro urbano, el GAD Municipal procederá a facturar el servicio con el volumen de agua medido en el macro medidor y en base a los valores dispuestos en la Ordenanza.

Art. 31.- Para la aplicación de los rangos establecidos en la Ordenanza, las Juntas de Agua y entidades jurídicas que así lo requieran, deberán presentar el número de usuarios para los que se requiere el servicio.

Art. 32.- Los metros cúbicos para el costo base en cada junta de agua, se determinará multiplicando el número de conexiones existentes y debidamente registradas en la SENAGUA, por quince (15) m³. Cada metro cúbico tendrá el valor de USD \$ 0,14 y se establece de acuerdo al siguiente rango:

Rango 1: Base.- De 0 a 15 m.- el número de conexiones (usuarios) de la junta por 15 m³.

Art. 33.- Para los rangos superiores al básico el costo por metro cúbico, se establecerá de acuerdo a los siguientes rangos;

Rango 2: De 15.01 a 30 m³.- El 75% del número de conexiones de la junta por 15 m³, cada metro cúbico tendrá el valor de USD \$ 0.17

Rango 3: De 30.01 a 45 m³.- El 50 % del número de conexiones de la junta por 15 m³, cada metro cúbico tendrá un valor de USD \$ 0.20

Rango 4: De 45.01 a 60 m³.- El 25 % del número de conexiones de la junta por 15 m³, cada metro cúbico tendrá un valor de USD \$ 0.22

Rango 5: De 60.01 m³ en adelante.- Los valores que excedan al rango 4. cada metro cúbico tendrá un valor de USD \$ 0.30

Art. 34.- El número de conexiones domiciliarias será revisado anualmente con la información que la junta haya presentado y justificado en la SENAGUA.

Art. 35.- Las Juntas de Agua cuyas redes descarguen a las redes municipales y por ende a las plantas de tratamiento pagarán el valor establecido en el artículo correspondiente de la Ordenanza vigente.

Art. 36.- Previo notificación al usuario el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado retirará los medidores que no se encuentren en buen estado de funcionamiento, con el objeto de repararlos. Por este servicio se cobrará los gastos de mano de obra y materiales, valores que serán cargados a la cuenta de pago o a través de un comprobante de ingreso directo,

Art. 37.- En caso de que por fuerza mayor el GAD Municipal se viera imposibilitado de la venta de medidores a los solicitantes, se establece la modalidad de instalaciones provisionales de agua potable, específicamente para los casos de viviendas o edificios en construcción, debiendo cancelar para el efecto los siguientes valores:

- a) Cerramientos y pequeñas construcciones, el 5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos meses.
- b) Construcción de inmuebles hasta de 150 m2. el 7.5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos meses.
- c) Construcción de inmuebles hasta de 200 m2. el 10% de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres meses.
- d) Construcción de 200 m2 en adelante, el 12.50 % de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres meses.

El pago se realizará en las ventanillas de Tesorería Municipal por el total de meses solicitados.

Art. 38.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (D.A.P.A.) instalará y reinstalará el servicio de agua potable y alcantarillado únicamente después de cumplir con los requisitos legales estipulados para el electo, y luego de haberse subsanado e) motivo de la suspensión; por lo que deberá cancelarse los derechos respectivos de acuerdo al tipo de infracción cometida, debiendo pagar por derechos de conexión y reconexión de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza

Conexiones nuevas;

- a) Residencial S 5,00
- b) Comercial \$ 10,00
- c) Industrial \$ 10,00

El D.A.P.A. reinstalará el servicio de agua potable y alcantarillado únicamente después de haberse subsanado el motivo de la suspensión, por lo que deberá cancelar los derechos respectivos de acuerdo al tipo de infracción cometida, debiendo pagar los derechos de reconexión de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza

Reinstalaciones;

- a) Residencial S 10,00
- b) Comercial S 20.00
- c) Industrial \$20.00

Art. 39.- En el caso de que un medidor de agua potable hubiere dejado de funcionar (MD), disponga de servicio directo (SD), o tenga servicio cortado (SO, para su facturación el D.A.P.A, considerará lo siguiente:

- a) Por Medidor Dañado o Servicio Directo Residencial se facturará mensualmente el promedio de los últimos seis (6) meses de consumo, con una permanencia máxima de tres (3) meses en ese estado; si el propietario no lo hubiere reemplazado por uno nuevo adquirido en el OAD Municipal, el D.A.P.A reemplazará el mismo, cobrándole al usuario el valor prorrateado en dos (2) planillas mensuales.
- b) Por Medidor Dañado o Servicio Directo Comercial se facturará mensualmente el promedio de los últimos seis (6) meses de consumo con una permanencia máxima de tres (3) meses en ese estado: si el propietario no lo hubiere

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 71

reemplazado por uno nuevo adquirido en el GAD Municipal, el D.A.P.A reemplázala el mismo, cobrándole al usuario el valor prorrateado en dos (2) planillas mensuales.

- c) Por Medidor Dañado o Servicio Directo Industrial se facturará el promedio de los últimos seis (6) meses de consumo con una permanencia máxima de tres (3) meses en ese estado; si el propietario no lo hubiere reemplazado por uno nuevo adquirido en el GAD Municipal el D.A.P.A reemplazará el mismo, cobrándole al usuario el valor prorrateado en dos (2) planillas mensuales.
- d) En el caso de que se haya detectado una conexión clandestina en la que no se tenga un registro histórico para obtener su valoración, el cálculo se realizará con un valor promedio de consumo de 100 m³ mensuales en la categoría a la que pertenezca, hasta que el usuario legalice el servicio en las oficinas del D.A.P.A sin perjuicio de que el GAD Municipal inicie las acciones legales pertinentes para el cobro.
- e) Por Servicio Cortado, se facturará el promedio de las tres (3) últimas facturas de consumo de las diferentes categorías, hasta que el usuario cancele lo adeudado en su totalidad o arregle la situación legal.

Art. 40.- En caso de que por fuerza mayor el GAD Municipal se viera imposibilitado de la venta de medidores a los solicitantes, se establece la modalidad de instalaciones provisionales de agua potable, específicamente para los casos de viviendas o edificios en construcción, debiendo cancelar para el efecto los siguientes valores:

- a) Cerramientos y pequeñas construcciones, el 5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos (2) meses.
- b) Construcción de inmuebles hasta de 150 m², el 7.5% de Salario Básico Unificado del trabajador privado por cada mes con un tiempo máximo de dos (2) meses.
- c) Construcción de inmuebles hasta de 200 m², el 10% de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres (3) meses.
- d) Construcción de 200 m² en adelante, el 12,50% de Salario Básico Unificado del trabajador privado, por cada mes con un tiempo máximo de tres (3) meses.

El pago se realiza en las ventanillas de Tesorería Municipal por el total de meses solicitados.

Art. 41.- En caso de que el usuario desee realizar el cambio de nombre del medidor de agua potable en los catastros, será atendido favorablemente previo la presentación de la documentación respectiva y la cancelación en la ventanilla de Tesorería. la suma de USD \$5,00

CAPÍTULO VI

De las Sanciones y Prohibiciones en materia de Agua Potable

Art. 42.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres (3) meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por vía coactiva.

Art. 43.- El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados del

72 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Departamento, previo trámite y autorización del GAD Municipal de San Pedro de Pellico y el pago de los derechos de reconexión, que se calcularán de conformidad a lo que se establece en el Art. 23 de esta Ordenanza.

Art. 44.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquiera otra tubería o depósito de diferente abasto que atente contra la potabilidad del agua.

La(s) persona(s) que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor

de las reparaciones y una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales para el caso.

Art. 45.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño o poseionado del inmueble pagará una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción antes indicada.

La tarifa presunta corresponde con un consumo presunto que en ningún caso será inferior al consumo promedio en cada categoría.

Art. 46.- Por el daño deliberado de un medidor de agua, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Artículo 22, deberá pagarse por concepto de multa, dos (2) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art. 47.- Prohíbese a los propietarios, posesionados o personas que no estén autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieran esta disposición serán sancionados con una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 48.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en que el nuevo propietario o poseionarlo será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el abonado, que los adquiere por efectos de la transferencia de la propiedad.

Art. 49.- El servicio de Agua Potable y Alcantarillado que suministra el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, no podrá destinarse para el riego de campos y huertos; la infracción será sancionada con una multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general.

La tarifa por el consumo corresponderá a la categoría industrial, calculada conforme el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, más el pago de los daños que hubiere ocasionado sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Integral Penal.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 73

Art. 51.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente; podía el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de válvulas, Iridiantes y conexos, pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción con multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 52.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar la suspensión del servicio de agua potable, previa notificación que se realizará a partir del primer mes de mora, por parte del personal de lectura de este departamento, sin perjuicio de iniciar el proceso de coactiva correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Por retraso consecutivo de noventa (90) días en el pago por este servicio:
- b) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la

conexión;

- c) Por necesidad de orden técnico;
- d) Cuando el medidor hubiere sido retirado por el usuario sin consentimiento del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) A solicitud escrita del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que este se halle al día en el pago de sus obligaciones;
- f) Por daños intencionales a las instalaciones realizadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado;
- g) Cuando se esté dando uso al agua potable con fines diferentes para el que les fue otorgado de acuerdo a las categorías establecidas en esta Ordenanza; y,
- h) Por resistencia a la adquisición de medidores nuevos, pese a ser notificados del deterioro del mismo;

Art. 53.- Si en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del corte del servicio por causas imputables al usuario, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

Art. 54.- Cuando un medidor no estuviere en condiciones de ser reparado o haya sobrepasado los diez mil metros cúbicos (10,000 m³) o a su vez tenga más de diez (10) años, el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo, el mismo que debe ser adquirido únicamente en el Departamento de Agua Potable del GAD Municipal, para lo cual se le otorgará facilidades de pago de hasta cuatro (4) meses y el costo se prorrateará en la planilla mensual de consumo. No se aceptarán medidores de otras plazas.

Art. 55.- Fijar las siguientes tarifas por parámetro para el año 2018, para el monitoreo, muestreo y análisis de agua que se efectúan en el Laboratorio de Análisis de Aguas TELIGOTE-GADM San Pedro de Pelileo.

74 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

PARÁMETRO	MÉTODO DE REFERENCIA	TARIFA
pH (Unidades pH)	Método de referencia, Standard Methods Ed 22, 4500H* B	1.27
Turbidez (NTU)	Método de referencia, Standard Methods Ed 22, 2130 B	1.25
Color (Pt-Co)	Método de referencia Standard Methods Ed 22, APHA-2120-C	1.29
Temperatura (°C)	Método de Referencia Standard Methods Ed. 22, 2550-B	1.22
Conductividad	Método de referencia, Standard Methods Ed 22, 2510 B	1.23
TDS		

SAL		
Dureza Total	APHA-2340C	2.69
Cloro Libre Residual (m.tí/L)	Método HACH 8021	2.72
Nitratos (mg/L)	Método HACH 8039	2.89
Nitritos (mg/L)	Método HACH 8023	2.83
Sul falos (mg/L)	Método HACH 8051	2.79
Fosfatos (mg/L)	Método HACH 8048	2.79
Manganeso (mg/L)	Método HACH 8026	3.03
Fluoruro (mg/L)	Método HACH 8029	2.72
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	Método HACH 8155	3.59
Coliformes Fecales 1 ufc/100 tnL)	Método HACH 10029	7.430
Colifonnns Totales (ufc/100 mL)		

PARÁGRAFO: El valor a cobrar es el de la tarifa fijada más el IVA
Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 75

CAPÍTULO VII

De la Administración del Sistema de Agua Potable

Art. 56.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, el mismo que deberá regirse por un Reglamento Interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio. Este Reglamento deberá ser aprobado por el GAD Municipal, para su vigencia.

Art. 57.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilizaron estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviera será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 58.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Analista en Administración de Activos (Guardalmacén). Este Departamento deberá llevar un inventario actualizado de estos bienes.

Art. 59.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al GAD Municipal sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, especialmente en el informe de registro de consumos, el que deberá contener una comparación entre los totales leídos en los medidores y el indicado en el totalizador de la ciudad.

Art. 60.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración del GAD Municipal el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, de manera automática, mediante la siguiente fórmula:

$$PR = PO \left[P1 \frac{B1}{B0} + P2 \frac{C1}{C0} + P3 \frac{D1}{D0} + P4 \frac{E1}{E0} + Px \frac{X1}{X0} \right]$$

PR = nuevo costo promedio por m3

PO = costo promedio por nú., con tarifas vigentes

76 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

COEFICIENTE PARA COSTOS DE PRODUCCIÓN FORM3

PI~ mano de obra

P2= energía eléctrica

P3- productos químicos

P4= depreciación de activos fijos

Px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

p 1+ p2 + p3 + p4 + px = 1

BI; 80 - Salario Basteo Unificado del trabajador en general

C1: C0 = Precio de energía eléctrica

DI: DO = Precio de productos químicos

E1; E0 = Valor de la depreciación de activos fijos

X1: X0 = Índice de precios al consumidor (materiales)

/1 - Vigentes a la fecha de reajuste actual

/O = Vigente a la fecha de reajuste anterior

CAPÍTULO VIII

Del cobro de tasas por el uso de los servicios de Alcantarillado De la descripción del servicio y condiciones de operación

Art. 61.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 62.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Pelileo, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para administrar el servicio de alcantarillado, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 63.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán instaladas a la red pública, mediante tuberías que conecten a cada bien inmueble con la red principal

Art. 64.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado se clasifica en

- a) **Doméstico:** Es el servicio destinado a evacuar las aguas lluvias o residuales provenientes de las viviendas o residencias.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 77

- b) **Comercial:** Es el servicio destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de actividades con fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (gasolineras sin lavado de carros), hoteles, residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se suenen de conexiones de servicio de una vivienda o residencia.

- c) **Industrial:** Es el servicio destinado a evacuar aguas residuales de las industrias que para realizar sus procesos industriales, utilicen agua como materia prima, agua que puede ser procedente de adjudicaciones o se abastezcan con tanqueros y que descarguen las aguas residuales en el alcantarillado público. Las industrias por su consumo de agua de manera anual, se clasifican en tres tipos:

c.1) **Pequeña Industria.-** Es aquella que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales utiliza hasta 2.000 m³ de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

c.2) **Mediana Industria.-** Es aquella que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales utiliza entre 2,000 y 5,000 m³ de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

c.3) Gran Industria.- Es aquella que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que en su proceso industrial utiliza más de 5.000 m³ de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

- d) **Público:** Es el servicio destinado a evacuar las aguas servidas o aguas lluvias de locales o edificios públicos y áreas públicas.
- e) **Provisional:** Es el servicio destinado a evacuar las aguas servidas o aguas lluvias en casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.

Art. 65.- En la evacuación de las aguas residuales se tomará en cuenta el impacto ambiental considerando el mínimo y bajo impacto, el mediano y alto impacto ambiental, derivado de la actividad industrial; y, las fuentes de abastecimiento del agua, tanto para el control a las afectaciones al sistema de alcantarillado, así como para la determinación de la tarifa.

Las industrias de mediano y alto impacto ambiental, medidas por su capacidad de procesamiento instalado, además deberán ser aprobadas por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO X

De la categorización, forma y valores de pago del Sistema de Alcantarillado

Art. 66.- El pago por el uso del alcantarillado para las industrias categorizadas en el Artículo 04 de esta Ordenanza, queda establecido de la siguiente manera

Pequeña Industria.- Pagarán el equivalente a descargar 200 m3 mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$ 0.08 c/m.3)

Mediana Industria.- Pagarán el equivalente a descargar 500 m3 mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$0.10 c/m3).

Gran Industria.- Pagarán el equivalente a descargar 1.000 m3 de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$0.12 c/m3),

Art. 67.- Dentro del servicio de alcantarillado para Industrias de mediano y alto impacto, se destacan las industrias de lavados de textiles, y que tienen relación con la cantidad de energía eléctrica que consumen por el lavado de cada prenda, es decir el consumo en kilowatios-hora y por mes planillado; estas lavanderías textiles a su vez se categorizan en:

Nº	CATEGORIZACIÓN	Kw-h/mes (energía eléctrica)
1	Lavanderías categoría 1	110 - 900
2	Lavanderías categoría 2	901 -3.000
3	Lavanderías categoría 3	3 001 - 9 000
4	Lavanderías categoría 4	9 001 en adelante

Para las industrias que se abastezcan exclusivamente de agua potable concedida por el GAD Municipal se tomaran en cuenta los pagos que por el servicio de alcantarillado se facturen en las planillas pertinentes, es decir se descontara» los valores ya cancelados.

Art. 68.- Se establece la conformación de cuatro (4) categorías para el sector de lavanderías textiles, basado en el consumo de energía eléctrica, en el volumen de aguas residuales que ingresan a las lagunas de oxidación y al costo de operación y mantenimiento de las mencionadas lagunas que cubrirá el 20% de ese valor, sin perjuicio del valor que tengan que cancelar por el uso del agua potable. El pago por el uso del alcantarillado para estas industrias queda establecido de la siguiente manera:

- Las lavandería de categoría 1 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra entre 110 y 900 Kw-h/mes, pagarán un valor de quince (15) dólares de los Estados Unidos de Norte América» en forma mensual.
- Las lavandería de categoría 2 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra entre 901 y 3.000 Kw-h/mes, pagarán un valor de veinte y cinco (25) dólares de los Estados Unidos de Norte América, en forma mensual.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 79

- Las lavandería de categoría 3 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra entre 3.001 y 9.000 Kw-h/mes: pagarán un valor de cuarenta (40) dólares de los Estados

Unidos de Norte América, en forma mensual.

- d) Las lavandería de categoría 4 cuyo consumo de energía eléctrica se encuentra en 9.001 Kw-h/mes en adelante, pagarán un valor de setenta (70) dólares de los Estados Unidos de Norte América, en forma mensual.

Art. 69.- El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 70.- El costo mensual por el uso del servicio será del 30% del valor por consumo de agua potable para el servicio doméstico, comercial e industrial

Art. 71.- No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores a originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En caso de que esto ocurra, se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos a los límites normales y que no causen efecto alguno que deteriore el sistema de alcantarillado.

Art. 72.- En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel kérex, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema y obtener límites normales y que no causen efecto alguno que deteriore el sistema de alcantarillado.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público, el tratamiento y los dispositivos necesarios para obtener límites normales y que no causen efecto alguno que deteriore el sistema de alcantarillado.

Art. 73.- Queda terminantemente prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PEI), superior a 9.5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

Art. 74.- Queda terminantemente prohibido descargar en el alcantarillado, desechos que contengan sustancias fenólicas.

Art. 75.- Si se encómate alguna instalación o acometida fraudulenta o clandestina, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

80 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

CAPÍTULO X

De las instalaciones de Alcantarillado

Art. 76.- Es función del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, velar por la correcta instalación del sistema de alcantarillado, así como por la modificación y ampliación de los sistemas ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas: previa aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Art. 77.- El sistema de evacuación de las agitas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas. Las acometidas podrán ser;

1. Individuales: Que son las destinadas a evacuar las aguas lluvias o residuales domésticas, comerciales, industrial es públicas o provisionales en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.
2. Múltiples; Que son las destinadas a evacuar las aguas lluvias o residuales de edificios multifamiliares declarados en propiedad horizontal y de uso compartido; en estos casos, se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hídrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

_V Especiales: Que son las destinadas a evacuar las aguas lluvias o residuales que debido al volumen o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada, deberá presentar los planos y proyectos hídrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación; el sistema especial puede ser:

- a) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda.
- b) Artefacto sanitario c instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo asas requerimientos, comen do por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPÍTULO XI

Del Mantenimiento y Operación del sistema de Alcantarillado

Art. 78.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 81

Art. 79.- Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 80.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 81.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Departamento exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 82.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO XII

De la Tasa y Cobranza del Sistema de Alcantarillado

Art. 83.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 84.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de créditos, cuya obligación está a cargo de los propietarios de los predios, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La nueva tarifa para el agua potable entrará en vigencia a partir de Octubre del 2017. Las tarifas se revisarán a partir del año fiscal 2019 y se aplicará en el ejercicio económico del 2020.

Segunda.- La tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado será revisada en relación con el incremento de la cobertura y de los costos variables. En el caso de incremento de costos se implementará un sistema de ajuste gradual semestral.

Tercera.- Los costos por nuevas instalaciones y conexiones para el suministro del servicio de Agua Potable y Alcantarillado tendrán una rebaja del 20% para la categoría doméstica y del 10% en las demás categorías, durante el ejercicio fiscal 2017.

Cuarta.- El Departamento de Agua Potable dentro de los 30 días de vigencia de esta Ordenanza presentará al Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo un plan y programación para ampliar la cobertura del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y además dentro de 60 días presentará al GAD Municipal una evaluación del servicio.

Quinta.- El sector de Pelileo Grande por tener suficiente cantidad de agua de las vertientes de la Moya, no ingresará al sistema de Agua Potable de Chiquihurcu. No así las partes altas de la parroquia de Pelileo Grande que no cuentan con agua potable o es deficiente su abastecimiento; los mismos que serán identificados por el Departamento de

82 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Agua Potable del GAD Municipal y serán atendidos en el servicio. Las tarifas para los abonados de Pelileo Grande que no ingresan al servicio, serán las mismas que venían cancelando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- El sector de La Libertad por tener suficiente cantidad de agua de su sistema no ingresará al proyecto de Agua Potable de Chiquihurcu; cuando el sector lo requiera ingresará al sistema, previo informe del Departamento de Agua Potable y conocimiento del **Concejo Municipal**. Las tarifas para los abonados del sector La Libertad que no ingresan al servicio, serán las mismas que venían cancelando antes de la vigencia de **la presente Ordenanza**.

Séptima.- Las Parroquias Rurales y las Juntas Administradoras de Agua Potable que no ingresan en la actualidad al Sistema de Agua Potable de Chiquihurco, lo harán al momento que lo requieran y así lo soliciten con las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha

Octava.- Se determina para otro tipo de Industrias que para sus procesos industriales, utilicen agua que no proceda de la que abastece el GAD Municipal a naves del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y que las mismas sean vertidas al alcantarillado Municipal. El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, realizará el estudio correspondiente para determinar la real cantidad de aguas servidas que se vierten al alcantarillado público, en un plazo máximo de seis (6) meses, luego de lo cual se establecerá el valor que deban cancelar de acuerdo al Artículo 64 de la presente Ordenanza.

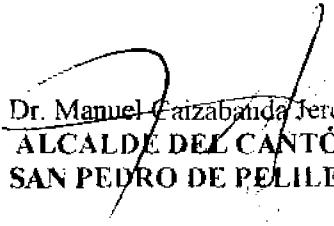
Novena.- El costo de los análisis para agua natural y para consumo humano, por parámetros a realizarse estará de acuerdo al valor comercial de los reactivos utilizados en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Queda derogada la ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de fecha Quito, viernes 22 de diciembre del 2017;

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 03 días del mes de octubre del 2018.


Dr. Manuel Caizabanda Jerez
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO

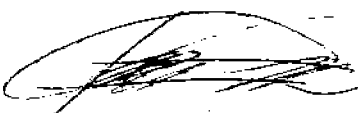

Abg. Doris Malusín
SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 83

CERTIFICO; Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILLO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de agosto del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 03 de octubre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y RESOLUCIONES de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

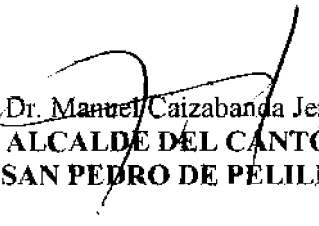

Abg. Doris Malusín
SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 04 de octubre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.


Abg. Doris Malusín
**SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 05 de octubre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.


Dr. Manuel Caizabaada Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

84 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabaada Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 05 días del mes de octubre del 2018.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - **85**

ORDENANZA NRO. 06-GADMCS-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, ladilla a los gobiernos municipales, establecer mediante ordenanzas lasas retributivas, copio fuentes de financiación municipal;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 210 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y RESOLUCIONES, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, establece que entre otras atribuciones del concejo municipal será el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y RESOLUCIONES;

Que, el inciso primero del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentará por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

86 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Que, los artículos 552 al 555 del COOTAD disponen la obligación que fichen las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales O extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico y estén obligadas a llevar contabilidad a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo no vinculado que grava los activos totales de las empresas formales y de las personas obligadas legalmente a llevar contabilidad, independientemente de los rendimientos del negocio o actividad eme desarrollen.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la ley:

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EN EL CANTÓN SANTIAGO**

Art. 1.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- El ejercicio habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Santiago o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Municipio del Cantón Santiago dentro de los límites de su Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 87

jurisdicción territorial. La determinación, control y recaudación del tributo corresponde ejercer a la Dirección Financiera a través de la jefatura de lénlas.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Santiago, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento:

- a) Los sujetos pasivos que realicen actividades en más tic un camón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Municipio del cantón Santiago; y
- b) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio del cantón Santiago en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 4.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la jefatura de Rentas;
- b) Presentar dalos relativos a la actividad en el formulario municipal de declaración para el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, adjuntando la Declaración del Impuesto a la Renta del

ejercicio económico anterior al año que corresponde el impuesto; copia del RUC, copia de la cédula de identidad del representante legal o responsable;

88 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

- c) Elevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;
- d) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas o de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida por éstas; y,
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 5.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS

TOTALES.- la administración y control del impuesto es competencia de la Jefatura de Rentas, quienes emitirán los títulos de crédito, los que deberán contener los requisitos previstos en el artículo **150** del Código Orgánico Tributario y la recaudación se lo hará a través de la Oficina de Recaudación.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.- Para la determinación de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir del total del activo las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, y también los pasivos contingentes, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y/o actos de fiscalización intervenidos por esta misma institución; y, Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 7.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- Este impuesto debe declararlo el sujeto pasivo y pagarlo conjuntamente con el impuesto anual de Patente Municipal, hasta el 30 de mayo de cada año, vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria.

Art. 8.- DE LOS INTERESES.- Los intereses, que causen el atraso del pago de éste impuesto, se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 89

El período financiero declarado corresponderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 9.- DE LAS MULTAS.- Los sujetos pasivos de éste impuesto, que no presenten declaración dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, serán sancionados sin

necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 1.5% por cada mes o fracción de retraso en la presentación de la declaración o pago, el cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 10.- NOTIFICACIONES.- La Dirección financiera a través de la Comisaria Municipal, procederá a notificar a los sujetos pasivos, que incumplan con el plazo dispuesto en el artículo 7 para el pago del Impuesto municipal.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los activos totales del año inmediato anterior, menos las deducciones imputables a los mismos.

Art. 12.- TARIFA DE IMPUESTO.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 13.- ACTIVOS TOTALES.- Los activos totales comprenderán:

- a) Activos corrientes.- Comprendiéndose como tales: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) Activos fijos.- Entendiéndose como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) Otros activos.- Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Art. 14.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrá deducir de sus activos totales:

90 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

- a) Las obligaciones tic hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación a suscripción y las de vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, en los plazos y en la forma que la autoridad tributaria seccional determine; y,

- b) No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge.

Los activos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de los inventarios, para la venta de establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate,

consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, finanzas y prestamos legalizados.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, asentadas por la autoridad tributaria seccional, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

Art. 15.- **FACULTAD DETERMINADORA**- Para efecto de la aplicación de las deducciones del artículo anterior, en general para la determinación del, impuesto sobre los activos totales, la Administración Tributaria Municipal ejercerá la facultad determinadora contemplada en el Capítulo II del Libro Segundo del Código Tributario.

Art. 16.- **EXONERACIONES**.- Están exentos de este tributo, únicamente:

á) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes c

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 91

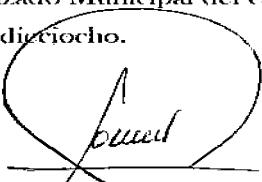
ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
 - c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
 - d) las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
 - e) las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
 - f) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- Art. 17.- **RECLAMO ADMINISTRATIVO**.- El contribuyente que se creyere afectado con la determinación de este impuesto, presentará su reclamo ante la Dirección Financiera, quien previo informe de la Jefatura de Rentas resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

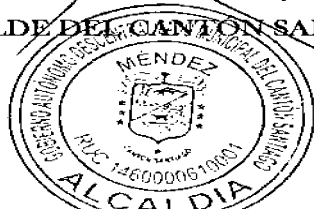
DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones "Napoleón Lucero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO


Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO



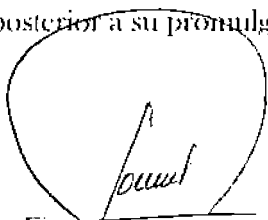
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que la "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTIAGO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en primer debate en Sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2018 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2018; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.


Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 93

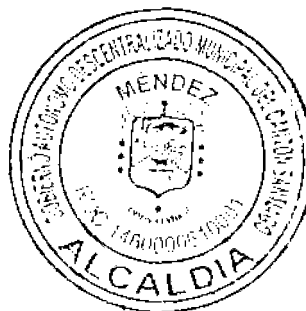
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los veintisiete días del mes de .septiembre de tós mil dieciocho, a las 09H00, recibida la "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTIAGO", una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me permito sancionar favorablemente la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Cincela Oficial y en el dominio web de la institución.

posterior a su promulgación.

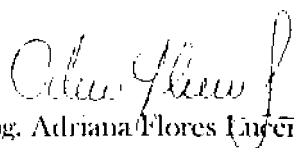


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



CERTIFICO: Sancionó y termino la "**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTIAGO**", el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



Abg. Adriana Flores Lugo

SECRETARIA DEL CONCEJO

94 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SÍGSIG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

Además, en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de Sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional, La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 95

mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, la rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional.

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el

ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de, emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

96 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice; Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad

"...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial colectivo y o masivo urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular tránsito y seguridad vial; regular la

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 97

fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, el Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda",

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que los GAD regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, en 13 de octubre de 2015 en el suplemento N° 606 del Registro Oficial se publica la Ordenanza de Creación de la Unidad de Movilidad de Sígsig (UMS) la cual fue aprobada por el 1. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de fecha 06 y 09 de febrero de 2015 y sancionada por la Máxima Autoridad en fecha 20 de febrero de 2015.

Que, en fecha sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2015 el Concejo Cantonal aprueba la reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad de Movilidad de Sígsig (UMS) y sancionada por la Máxima Autoridad en fecha 07 de agosto de 2015.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en fecha 26 de julio de 2017, el GAD Municipal a través de la consultora contrata realizo la socialización del estudio de plan de movilidad sostenible del cantón Sígsig, con la presencia de las diferentes cooperativas y empresas de transporte del cantón."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo

7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:
98 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

"ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL SIGSIG Y QUE NORMALIZA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO. TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN"

**TÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.**

DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DE SIGSIG

Art. 1.- Constitución.- Créase la Unidad de Movilidad do Sígsig (UMS), como una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo. Estará subordinada a la Dirección de Vialidad y Movilidad y su titular será el Jefe de la Unidad. Se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza, las disposiciones de la Constitución Política del Estado. Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, Ordenanzas y demás normas que emita el Concejo Cantonal, y Art. 2.- Objeto de la Unidad de Movilidad.- La Unidad de Movilidad de Sígsig (UMS) tendrá como objeto la planificación, regulación, control y gestión del Sistema de Movilidad, que comprende las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción cantonal en concordancia con las Políticas emitidas por el Concejo Cantonal y por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Es Obligación de los Departamentos del GAD municipal coordinar con la Unidad de Movilidad de Sígsig (UMS) en estos procesos, en especial, en la elaboración de planes de contingencia.

Art. 3.- Estructura y conformación.- La estructura y funciones de los miembros de la UMS, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional institucional.

Art. 4.- Organización.- La Unidad de Movilidad de Sígsig se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura de la Dirección de Vialidad y Movilidad. Su estructura operativa estará constituida por el Jefe de la Unidad, un Técnico en Matriculación, un Revisor Matricular, un Digitador, un Recaudador-Archivador, un Revisor Vehicular y un auxiliar de servicios. La asesoría y cooperación administrativa, legal, técnica y financiera que requiera la UMS será prestada por funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig (GAD-MS) que estén debidamente capacitados para ejercer tales labores.

Art. 5.- Principios de Aplicación Generales.- El GAD-MS. actuará bajo los siguientes principios generales:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo del cantón:
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y.
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico financiero, social y ambiental.

Art. 6.- Objetivos.- El GAD-MS en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos

- a) Priorizar dentro de la estructura general del cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad del Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

- **Art. 7.- Presupuesto.-** El Concejo Cantonal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMS, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

El Me de la Unidad de Movilidad, presentará y enviará anualmente al Concejo Municipal el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente, previo a la aprobación del presupuesto,

La recaudación que generen los servicios prestados por la Unidad de Movilidad se reinvertirán exclusivamente en la misma Unidad.

- **Art. 8.- La Unidad de Movilidad de Sígsg** tiene como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de esta ordenanza y su reglamento respectivo se deriven.
- d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley,

Art. 9.- Atribuciones de la Unidad de Movilidad.- La UMS tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD-MS y sus respectivas ordenanzas. De acuerdo a la normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsg tendrá las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las RESOLUCIONES de su Concejo Cantonal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal (urbano e interparroquial), conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su cantón y sus accesos; de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

100 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte
- k) Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales:
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- q) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

TITULO II

DE LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSITO. TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Sígsig es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o RESOLUCIONES, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. II.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón Sígsig.

Art. 12.- Ámbito.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

Art. 13.- Principios.- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son; coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 14.- Ejercicio de la competencia. – El Gobierno Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.
Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - **101**

TÍTULO III

POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 15.- Política local en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sígsig para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción:

- a) Incentivar el uso del transporte público masivo, seguro, digno y sustentable,

- b) Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.
- c) Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública,
- d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo a la normativa nacional.
- e) Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.
- f) Propiciar la ampliación de la oferta del transporte público masivo e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar* el acceso equitativo de la población al servicio, en función del Plan de Movilidad.
- g) Dotar de infraestructura adecuada y en óptimas condiciones para el uso y la gestión del transporte público masivo y no motorizado, en función del Plan de Movilidad.
- h) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre.
- i) Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en. el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible.
- j) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción.
- k) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión del Tránsito, del Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.
- l) Implementar medidas dentro de la Planificación. Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

TÍTULO IV

MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Art. 16.- Modelo de gestión.- Para el ejercicio de esta competencia el GAD SIGSIG adopta el Modelo de gestión "B" y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito, en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

. Art. 17.- Modalidad de Gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sígsig para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adoptará la modalidad de Gestión institucional directa:

TITULO V

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Capítulo I

Rectoría

102 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Art. 18.- Rectoría en la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Al Gobierno "Autónomo Descentralizado del Cantón Sígsig le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular, para el funcionamiento del tránsito y la Seguridad Vial en su territorio.

Capítulo II **Planificación**

Art. 19.- Planificación del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sígsig a través de la Unidad de Movilidad fUMS) en materia de Planificación del Transporte en el cantón, le corresponde r

- a) Elaborar un Plan Maestro de Transporte Terrestre.
- b) Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
- c) Planificar la red de servicios de transporte público, colectivo y particular urbano e intracantonal.
- d) Planificar la circulación para transporte de carga.
- e) Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial,
- f) Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.
- g) Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.

- h) Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.
- i) Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación, y otros Organismos cooperantes.
- j) Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
- k) Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten.

Art. 20.- Planificación del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) en materia de Planificación del Tránsito le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de tránsito.
- b) Elaborar el plan operativo de tránsito.
- c) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la ley.

Art. 21.- Planificación de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) en materia de Planificación de la Seguridad Vial le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de seguridad vial.
- b) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial
- c) Elaborar Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- d) Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial,

Capítulo III Regulación

Art. 22.- Regulación del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponded
Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - **103**

- a) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- b) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos y otros.
- c) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- d) Establecer y estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre,
- e) Expedir RESOLUCIONES administrativas las mismas que tienen que ser motivadas, en el marco de su competencia,
- f) Elaborar regulaciones y normas técnicas y someterlas a la aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 23.- Regulación del Tránsito Cantonal.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sígig a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- b) Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- c) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- d) Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública,
- e) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el

Cantón,

- f) Expedir RESOLUCIONES administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- g) Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlos a la aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 24.- Regulación de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Expedir RESOLUCIONES administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- b) Elaborar las regulaciones relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Concejo Cantonal.
- c) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y RESOLUCIONES, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal,

Capítulo IV Control

Art. 25.- Control del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigsig a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Controlar las actividades, los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector,
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte;

104 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Art. 26.- Control del Tránsito Cantonal.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigsig a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y pавadas y los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional,
- c) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal,
- d) Hacer operativo el mecanismo de coordinación, interinstitucional para el control operativo del tránsito, presidido por el respectivo Alcalde o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional. serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública,
- e) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
- f) Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

Art. 27.- Control de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

Capítulo V Gestión

Art. 28.- Gestión del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigsig a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde a través de sus entes competentes:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte
- b) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia

(cuando se transfiera la competencia), en el ámbito de su circunscripción territorial.

Para la asignación de contratos de operación deben observarse las siguientes restricciones:

- a) Emitir los informes técnicos y legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.
- b) Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.
- c) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
- d) Ejecutar y administrar los planes transporte terrestre.
- e) Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial y por cuenta propia:
- f) Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón;
- g) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - **105**

- h) Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público y comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón:
- i) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte. TES.
- j) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia (cuando se transfiera esta competencia), en los ámbitos urbano e intracantonal;
- k) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;
- l) Mantener el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, el Registro Municipal de Vehículos Motorizados y el Registro Municipal de Antecedentes del Tránsito en el ámbito de su jurisdicción:
- m) Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación;
- n) Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.
- o) Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.
- p) Evaluar la gestión del transporte.
- q) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y RESOLUCIONES, relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación por parte del Concejo Municipal:
- r) Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante Ordenanza.
- s) Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos y ponerlos a consideración del Concejo Municipal para que se los apruebe mediante Ordenanza:
- t) Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- r) Conformar empresas de economía mixta de transporte terrestre;
- v) Administrar la Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- w) Construir y administrar los terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo:
- x) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal:
- y) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada:

Art. 29.- Gestión del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

- b) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito;
- c) Ejecutar y administrar los planes de tránsito.
- d) Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.
- e) Suministrar e instalar señales de tránsito.
- f) Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- g) Elaborar proyectos de semaforización centralizada.
- h) Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.
- i) Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la v la y fuera de la vía, libres y tarifados.
- j) Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.
- k) Gestionar el estacionamiento especializado o de liso específico (carga, servicios públicos, etc).
- l) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.

106 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

- m) Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados,
- n) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS)
- o) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
- p) Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en et ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasase impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad vial. l
- q) Entregar el permiso anual de circulación.
- r) Verificar la documentación de motor y chasis contra el tísico.
- s) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
- t) Formar y gestionar el Catastro Cantonal del parque vehicular.
- u) Implementación de Cielo vías.
- v) Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte y tránsito
- y) Evaluar la Gestión del Tránsito.
- x) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y RESOLUCIÓNes, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por parte del Concejo Municipal:
- y) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- z) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.
- aa) Diseñar y Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en su recorrido o parte de él, las vías públicas del cantón, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 30.- Gestión de la Seguridad Vial.- al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.
- b) Realizaren sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores (peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía).
- c) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- d) Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.
- e) Capacitar y formar a la ciudadana en seguridad vial.
- f) Ejecutar Campañas de seguridad vial.
- g) Evaluar la gestión de la Seguridad Vial,
- h) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

Art. 31.- El Municipio de Sígsg elaborará la normativa respectiva, con el objeto de establecer las normas, procedimientos y simplificación de trámites administrativos en la obtención y actualización de Títulos Habilitantes, para garantizar el derecho de las personas de efectuar diligencias, trámites o gestiones y acceder a la información, sin más limitaciones que las establecí las en la Constitución y demás normas aplicables. El

Municipio deberá elaborar formatos pre impresos o digitales para cada uno de los procesos, que estarán a disposición del público en general de preferencia en la página web oficial del AD.
registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 107

Art. 32.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en este Título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas.

Art. 33.- Títulos Habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales el GAD autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

Los títulos habilitantes se otorgarán nominal mente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso. El procedimiento para la otorgación de un título habilitante, así como los requisitos se establecerán el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 34.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Art. 35.- Corresponde a la Unidad de Movilidad, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público colectivo en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial, excepto de carga pesada, turístico, taxis, transporte liviano en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 36.- Principios de Aplicación Específicos para los Títulos Habilitantes.- Para otorgar los títulos habilitantes para la operación, en el ámbito de sus competencias, el GAD Municipal debe considerar los siguientes aspectos que se contemplan de estricto cumplimiento:

- a) Las solicitudes deben estar articuladas al plan de movilidad en relación al estudio de oferta y demanda.
- b) Debe tomarse en cuenta el orden de prelación cronológico en relación a las solicitudes presentadas; y se considerara que las primeras ingresadas serán las primeras en tramitarse.
- c) Se asignarán títulos habilitantes para la operación de unidades de cooperativas de transporte de acuerdo a la oferta y demanda, incluido en el plan de movilidad y procurando equidad en la asignación de cupos, considerando el orden de ingreso de las solicitudes presentadas.
- d) En una misma solicitud o entre solicitudes de permisos de operación, los socios de las cooperativas de transporte legal mente constituidas no podrán entre sus miembros ser sus conyugues.
- e) No se podrá otorgar títulos habilitantes a nuevas solicitudes cuyos miembros ya cuenten con un permiso de operación en otras cooperativas de transporte sea en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 37.- RESOLUCIONES. — El Jefe de la Unidad de Movilidad, expedirá las RESOLUCIONES administrativas, las mismas que tienen que ser motivadas; y serán aprobadas previo informe favorable del Técnico de matriculación, la o el asesor Jurídico del GAD; la Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Servicios Públicos, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos acorde al Plan de Movilidad de Sígsig.

Art. 38.- Actualización, modifico don y complementación de títulos habilitantes.- En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Cambio de Socio;
- b) Cambio de Unidad;
- c) Cambio de Socio y Unidad;
- d) Habilitación de Cupo;
- e) Incremento de Cupo; y:
- f) Concesión de rutas y frecuencias.

Art. 39- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a Oferta, Demanda y Tarifa, emitido a través de la Unidad de Movilidad. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 40.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad de Movilidad, a nivel intracantonal,

Art. 41.- Vehículos.- Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos:

1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

1.1. Transporte Intracantonal. -

- a) Transporte Colectivo; Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada baja o piso bajo.
- b) Transporte Masivo: Tranvías, monorriel, metros, trolebuses, buses articulados y buses biarticulados.

2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL:

2,1. Transporte Intracantonal. -

a) Transporte Escolar e Institucional: Furgonetas, microbuses, mini buses y buses. Se debe presentar a la unidad de movilidad dentro de los tres primeros meses de cada periodo escolar el contrato de prestación de servicios caso contrario será sancionado.

b) Taxis:

- b.1) Convencional: Automóvil de 5 pasajeros, incluido el conductor.
- b.2) Ejecutivo: Automóvil de hasta 5 pasajeros, incluido el conductor,

c) Servicio alternativo-excepcional: Tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas).

d) Carga liviana: Vehículos tipo camioneta de cabina sencilla con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.

e) Carga pesada: Vehículos y sus unidades de carga. con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas,

Art. 42.- Inscripción y Registro.- Se deberá disponer de un certificado de inscripción en el registro cantonal que se otorgará por cada vehículo registrado. Los certificados de inscripción serán de acceso público a través del registro cantonal o de los correspondientes registros del GAD, y contendrá al menos la siguiente información;

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 109

1. Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;

2. Clase y uso de servicio que presta;
3. Origen y destinos del servicio; y,
4. Datos de los vehículos, que incluyan: número de placa, número de chasis, número de motor, capacidad de carga o número de pasajeros, entre otros.

Art. 43.- Estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad).- Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte, el Municipio deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio (Estudio de la necesidad del servicio).

Art. 44.- Solicitud de Título Habilitante.- Todo interesado que tiene la intención de obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida a la Jefatura de movilidad del GAD del Cantón Sigsig.

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 45.- Contrato de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica legalmente constituida, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza y sus reglamentos, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 46.- La Unidad de Movilidad, verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en cooperativas y compañías ya registradas.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 47.- Permiso de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica legalmente constituida, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en observación al literal c) del artículo 5 de la presente ordenanza

CAPÍTULO III

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO/A

Art. 48.- La Resolución del cambio de socio/a.- Es acto administrativo que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona que cumpla con los requisitos que se determinen para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAMBIOS DE UNIDAD

Art. 49.- Cambio de unidad.- Es el acto administrativo referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/a accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse a la normativa vigente emitida para la ANT, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Unidad.

110 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

CAPÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE SOCIO Y UNIDAD

Art. 50.- Cambio de socio y unidad.- Se considera cambio de socio y unidad, al reemplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. La vida útil del automotor deberá estar acorde a la normativa vigente emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a.

CAPÍTULO VI

DE LA HABILITACIÓN DE CUPOS

Art. 51.- Habilitación de cupos.- Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de

transporte terrestre público o comercial, los cupos que no han podido ser cubiertos en la Renovación del Contrato o Permiso de Operación, por las causas que establezca la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal o la que haga sus veces, en base a un estudio de oferta y demanda.

Art. 52.- La Resolución de habilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda ingresar al servicio público o comercial, es decir legalizar su unidad y obtener los respectivos beneficios de exoneración de matrícula en el SRI.

CAPÍTULO VII DE LA DESHABILITACIÓN

Art. 53.- Deshabilitación de unidad.- Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora: para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler en la Unidad de Matriculados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Art. 54.- La Resolución de deshabilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda salir del servicio público o comercial, es decir retirar su unidad para poder habilitar otra en su lugar.

CAPÍTULO VIII DEL INCREMENTO DE CUPOS

Art. 55.- Nuevos cupos.- La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio - económicos de oferta y demanda del servicio (estudio de necesidad), densidad poblacional y tipo de vías.

CAPÍTULO IX DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 56.- Uso de rutas y frecuencias.- El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato de Operación), suscrito entre la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y una operadora; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico realizado en el plan de movilidad, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio.

Art.57.- En una misma ruta o variante, no podrá autorizarse la prestación de servicios, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos los parámetros técnicos establecidos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - **111**

Art. 58.- Propiedad de las rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

Art. 59.- Modificación de rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser modificadas a petición de parte y en base a estudios de oferta y demanda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, mediante la Suscripción de un nuevo título habilitante.

Art. 60.- Otorgamiento de las rutas y frecuencias.- En una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos, realizados por la Jefatura de movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DE LA MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 61.- Le corresponde a la Unidad de Movilidad del GADM Sígsig, la realización, seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación y revisión técnica vehicular, orientados al cumplimiento de las RESOLUCIONES emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y la Constitución. Su procedimiento y requisitos se establecerán el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 62.- Todas las unidades de las compañías de transporte cuya modalidad es de competencia del GAD de Sígsig están obligadas a renovar el permiso de circulación en la unidad de movilidad de Sígsig.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 63.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Municipal:

- a) Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial,
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado é integral.

Art. 64.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a) RESOLUCIONES administrativas específicas.
- b) Permisos de operación.
- c) Contratos de operación.
- d) Cambios de socios.
- e) Cambios de unidad.
- f) Cambios de Socio y unidad.
- g) Certificaciones.
- h) Informes Técnicos.
- i) Informes Legales.

112 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

- j) Seguridad documental e informática.
- k) Metodología Tarifaria; y,
- l) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 65.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La Jefatura de la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Municipal será responsable por la Organización, y registro del parque automotor de servicio publico.

TÍTULO VI

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 66.- Control, fiscalización.- El control y fiscalización a las operadoras de transporte terrestre le corresponde realizar a la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que estará conformada por personal especializado y capacitado, en coordinación con el ente competente.

Art. 67.- Ámbito del Control, fiscalización y sanciones.- Los responsables de fiscalización, control y sanción ejercerán su función dentro de la jurisdicción del cantón Sígsig.

Art. 68.- Factores a tomar en cuenta en el control y fiscalización.- Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

- a) Cumplimiento de los Parámetros operación al es como: Rutas, frecuencias.- intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, otros.
- b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial;
- c) Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación:
- d) Que el conductor de la unidad, porte la tarjeta de identificación vehicular y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley. el reglamento y la presente ordenanza: y.
- e) El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la

Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

- f) Utilización de los espacios de estacionamiento.
- g) Verificación de la flota mínima de operación.
- h) Inicio y fin de operaciones de las operadoras de transporte.
- i) Verificación del contrato de prestación de servicios para el caso de transporte escolar.
- j) Cumplimiento de las tarifas de transporte público establecidas en el plan de movilidad de acuerdo a las competencias municipales, así como a las actualizaciones del ente rector.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 69.- Facultad Sancionatoria.- El GAD Municipal de Sígsig tiene plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Art. 70.- Competencia para la imposición de sanciones administrativas.- La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80,81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, observando las reglas del debido proceso.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - **113**

Art. 71.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Art. 72.- El órgano sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá intervenir al operador, suspender o revocar el contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido conforme al debido proceso.

Art. 73.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse por denuncia debidamente fundamentada, o de oficio por autoridad competente, ya sea por reporte de autoridades policiales o informe de la Unidad de Movilidad, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

Art. 74.- Del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en la ley.

Art. 75.- Del contenido del Auto Inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 76.- De la citación. - La citación se realizará por cualquiera de los medios establecidos en el Código General de Procesos en el capítulo de Disposiciones Generales sobre la Citación.

Art. 77.- De la contestación del presunto infractor. - Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 78.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor acompañado de un profesional en derecho (abogado) o de oficio si no comparece; se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. La audiencia se instalará con la presencia de del presunto infractor acompañado de un profesional en derecho (abogado).

Art. 79.- En la audiencia se oír al presunto Infractor quien deberá acudir con su abogado patrocinador, el cual podrá intervenir por si o por medio de su abogado patrocinador. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión

114 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Art. 80.- Del término de prueba.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 81.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución dentro del plazo de treinta (30) días.

Art. 82.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

Art. 83.- Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta (30) días.

Art. 84.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encomiase dentro de los plazos de prescripción respectivos. el funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario. Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 85.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las, infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 86.- Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía. en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 87.- El GADM Sígsig a través de la Unidad de Movilidad, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en el presente proyecto y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

Art. 88.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico, vehicular en el Cantón Sígsig, serán sancionados con la Imposición de una multa consistente en el ciento por ciento del salario infinito vital multiplicada por el valor de la señal o dispositivo que se haya afectado. La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo

prevenciones de cobrarla con el diez por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 89.- El estacionamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice el servicio de transportación, motivará en protección del servicio público, el retiro de los vehículos o bienes. Sin perjuicio de este retiro, se impondrá una multa consistente en el ciento veinticinco por ciento de un salario mínimo vital. La multa es independiente del costo de la actuación municipal.

Art. 90.- La misma sanción establecida en el inciso anterior, se impondrá a las empresas que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco dentro de un año en una ruta, dará lugar a la suspensión de un cupo de servicio de la empresa dentro de esta rula.

Art. 91.- Será sancionada con una multa consistente del ciento veinticinco por ciento del salario mínimo vital, la empresa causante de la invasión de un lugar destinado para el embarque y desembarque no autorizada para su modalidad de transporte.

Art. 92.- Se impondrá una sanción de cien por ciento del salario mínimo vital a los propietarios de predios o locales comerciales que no respeten los horarios para carga y descarga de vehículos. Las reincidencias que ocurran dentro de un lapso de treinta días serán sancionadas con el doble de la multa.

Art. 93.- Sanción del ciento veinticinco por ciento de un salario mínimo vital, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dentro de una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo a la empresa.

Art. 94.- La renuncia de las empresas de transporte a cumplir con las disposiciones de la Unidad de Movilidad, respecto al cumplimiento de rutas y frecuencias, tarifas, etc., Afectando al servicio de transportación colectiva, será sancionada con la cancelación definitiva del permiso de operación otorgado a la compañía de todos los socios de la misma sin lugar a una apelación.

Art. 95.- La paralización del servicio de transportación colectiva por parte de una empresa de transporte del Cantón Sígig, que ocurra por más de un día dentro de una semana o de 5 días dentro de un mes, contado a partir de la fecha que ocurra la primera paralización, dará lugar a la cancelación del permiso de operación de la Compañía de Transporte. Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

Art. 96.- Sanción del ciento veinticinco por ciento de un salario mínimo vital, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de buses de transporte escolar que no cumplan con el servicio de transportar estudiantes o instituciones. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones, dará lugar a la cancelación de un cupo a la empresa. Si el caso se encuentra transportando personas particulares deberá presentar el contrato de prestación de servicio.

Art. 97.- Sanción del ciento por ciento de los salario mínimo vital, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de buses de transporte escolar que no cumplan con las paradas establecidas para este efecto. La reincidencias será sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones en un mismo mes dará lugar a la cancelación de un cupo a la empresa.

Art. 98.- Las unidades de transporte público cuya competencia es del GAD de Sígsig y no han realizado la matriculación vehicular en la unidad de movilidad de Sígsig, la compañía será sancionada con 50% del salario mínimo vital y ningún socio y/o la compañía no podrá realizar ningún trámite hasta que se cancele los valores adeudados.

Art. 99.- Infracciones cfe Primera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de primera clase, y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. No atender en un plazo máximo de 96 horas los reclamos presentados por escrito por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por el GAD Municipal Sígsig.
2. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales vigentes o las que norme el GAD Municipal Sígsig, Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:
3. Proveer al el GAD Municipal Sígsig. Comisión Nacional o a las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, información inexacta o incompleta sobre aspectos de los títulos habilitantes, frecuencias y rutas.
4. La falta de pago de derechos y contribuciones, en los plazos estipulados.
5. No proveer información solicitada por el GAD Municipal Sígsig, Comisión Nacional o las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que sea necesaria para que este Organismo pueda ejercer sus funciones, de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte tránsito y seguridad vial.
6. No proporcionar a los usuarios los términos y condiciones de prestación del .servicio establecido por la operadora en los documentos que suscriba con el GAD Municipal Sígsig, títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, las frecuencias y rutas.
7. No llevar contabilidad de costos separada de los servicios que presta la operadora.
8. Las operadoras, que no cumplan con las normas de protección ambiental y de contaminación de ruido estipuladas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal Sígsig.

Art. 100.- Infracciones de Segunda Clase.- Constituyen infracciones de transporte de segunda clase, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el periodo de un año, de una misma infracción de primera clase.
2. Incumplir las disposiciones legales y contractuales, referentes a los contratos, autorizaciones y permisos de operación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el GAD Municipal de Sígsig.
3. El uso de contratos de adhesión no aprobados ni inscritos en el GAD Municipal de Sígsig,
4. Real izar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por el GAD Municipal de Sígsig
5. Cobrar por la prestación de servicios, tarifas superiores a las reguladas por el GAD Municipal de Sígsig establecidos en los contratos de operación.
6. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales.
7. El acuerdo entre varios operadores que tenga como objeto el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias.
8. Los acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte.
9. Efectuar publicidad ofreciendo servicios de transporte y carga distintos a los autorizados o permitidos.
10. La utilización de frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones autorizadas por el GAD Municipales de Sígsig.

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - 117

11. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación en los operadores por parte del GAD Municipal de Sígsig de conformidad con la Ley.
12. El cobro de servicios no utilizados por el usuario.

Art. 101.- Infracciones de Tercera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año una infracción de segunda clase.

2. La prestación de servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme a la Ley.
3. Las operadoras o los propietarios de los vehículos de transporte terrestre que incumplan la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a los conductores y oficiales que laboran en sus unidades, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
4. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas.
5. Los que realicen operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades,
6. Contravenir en el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a niños, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad.
7. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de operadores.

TÍTULO VII

TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL

Art. 102.- La aplicación de tasas, especies valoradas en los servicios y trámites prestados por la Unidad de Movilidad del GAD Municipal de Sigsig será determinada de conformidad al siguiente tarifario:

TÍTULO VIII

DEL CATASTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 103.- Catastro de operadoras de transporte terrestre público y comercial.- La Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todas las operadoras de transporte terrestre; público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentran autorizadas a operar por cuenta propia, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- a) El tipo de servicio;
- b) Los vehículos autorizados para prestar el servicio de que se trate;
- c) El sitio de estacionamiento asignado o la dirección de las oficinas "de la operadora o empresa;
- d) Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros; y,
- e) Los nombres completos de los representantes legales de las operadoras, dirección y números telefónicos.

Art. 104.- Catastro de vehículos de uso particular.- La Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todo el parque vehicular particular de las personas naturales y jurídicas en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

118 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

- a) Propietario
- b) Características del vehículo
- c) Marca, modelo, año
- d) Dirección de residencia habitual del propietario

LICENCIAS Y PATENTES	VALOR ACTUAL	VALOR SUGERIDO
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	200.00	3 SBU
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	200.00	3 SBU
INCREMENTO DE CUPO	104	3 SBU
CERTIFICACIONES		
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7.00	
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7.00	
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7.00	
RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	10.00	50% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	10.00	5% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	10.00	3% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	10.00	1% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	10.00	1% SBU

RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	10.00	5% SBU
REFORMA DE ESTATUTOS	10.00	20% SBU
DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12.00	
BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	7.00	
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE BAJA DE MOTOR CAMBIO DE TIPO CLASE)	7.00	
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7.00	
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	145.00	4 SBU
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	7.00	
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CPV)	7.00	
INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS		
DUPLICADO DE MATRICULA	22.00	
STIKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00	
DUPLICADO STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR	5.00	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	26.58	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/ BVUSETA/ FURGONETAS/ CAMIONETAS	18.19	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- PESADOS	41.81	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	35.17	

Registro Oficial - Edición Especial N° 592 Miércoles 24 de octubre de 2018 - **119**

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15,86	
COSTO POR EMISIÓN DE CARNET DE GESTOR DE MATRICULARON		50% SBU
OTRAS MULTAS		
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULARON VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN -	25.00	
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS.	25.00	

TÍTULO IX DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 105.- Lugares de ubicación de terminales y estaciones de transferencia.- La Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia, del transporte interprovincial, interprovincial e intracantonal; así como, los pasos laterales, para la circulación del transporte de carga pesada.

Art. 106.- Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano.

Art. 107.- Del Funcionamiento, operación y control de servicios conexos.- La Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La emisión de títulos habilitantes tendrá su sustento técnico en el estudio de necesidades elaborado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mientras el GAD Municipal de Sígsig apruebe el estudio correspondiente a nivel cantonal.

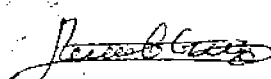
SEGUNDA.- La Unidad de Movilidad tendrá un plazo de 30 días para la conformación del/los reglamentos de aplicación de la presente ordenanza, en coordinación con la Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Servicios Públicos, quienes emitirán un informe previo a la aprobación del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional; con lo cual se dará derogada toda la normativa municipal que se oponga a la misma, de manera especial la "Ordenanza de creación de la Unidad de Movilidad de Sígsig (UMS), de fecha 20 de febrero de 2015".

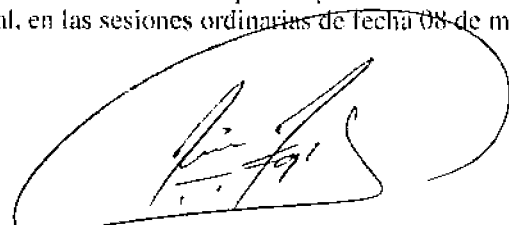
120 - Miércoles 24 de octubre de 2018 Edición Especial N° 592- Registro Oficial

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, a los 10 días del mes de mayo de 2018


Ldo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

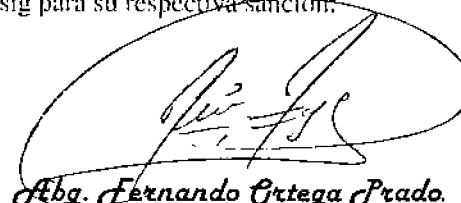

Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

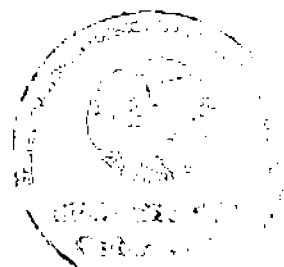
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fecha 08 de marzo y 10 de mayo de 2018.


Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

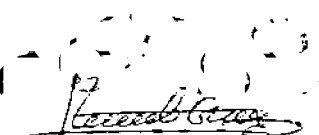


LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a los 11 días del mes de mayo de 2018, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **"ORDENANZA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL SIGSIG Y QUE NORMALIZA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN"**, al Ldo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig para su respectiva sanción.

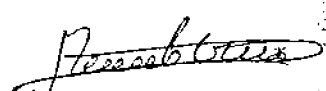

Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

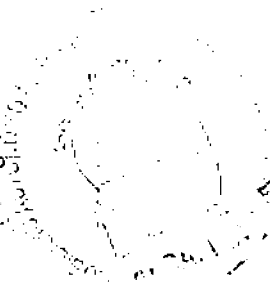


ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 11 días del mes de mayo de 2018, a las 09h30.


Ldo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

AL
con
obs
UNI
CO
anti
ley.

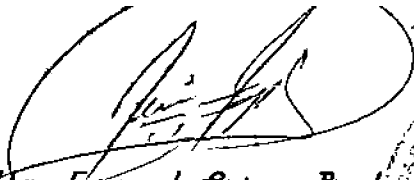

Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG



las iOhOO, **VISTOS:** De conformidad
rdenamiento Territorial, habiéndose
NZA DE LA CREACIÓN DE LA
ICACIÓN, REGULACIÓN Y
AD VIAL EN EL CANTÓN", que

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL SÍGSIG Y QUE NORMALIZA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN"**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sfigsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 11 días del mes de mayo de 20J 8, a las 10H30. ^---"-~

]--"-^


Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

